



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.169

Salta, viernes 17 de abril de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 225 del 13/4/2026 – J.G.M. – ACEPTA DONACIÓN CON CARGO DE RODADO, A FAVOR DE LA PROVINCIA DE SALTA, EFECTUADA POR EL SR. HÉCTOR MIGUEL CALABRO.	9
N° 226 del 13/4/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	9
N° 227 del 13/4/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. MAXIMILIANO EMANUEL DELGADO MOSELE, EN CONTRA DEL DECRETO N° 823/2025.	11
N° 228 del 13/4/2026 – J.G.M. – TRANSFIERE INMUEBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO GENERAL GÜEMES AL INSTITUTO PROVINCIA DE VIVIENDA DE SALTA, CON CARGO DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL.	13
N° 229 del 13/4/2026 – M.G.J. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. MARCELA BEATRIZ CARDOZO, EN CONTRA DEL DECRETO N° 273/2025.	14
N° 230 del 13/4/2026 – M.G.J. – DENIEGA BENEFICIO DE CONMUTACIÓN DE PENA SOLICITADO POR EL INTERNO PENADO MARCOS ARIEL PACHECO.	16

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 195 del 13/4/2026 – M.D.S. – ASIGNA FUNCIONES EN CARÁCTER DE INTERINATO. CONTADORA PÚBLICA CRISTINA BEATRIZ VALDEZ.	17
N° 196 del 13/4/2026 – M.P.y M. – ASIGNA FUNCIONES EN CARÁCTER DE INTERINATO. SRA. NORMA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ Y OTROS.	18
N° 197 del 9/4/2026 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA DE DOCENTES CIVILES. SR. PEDRO CEFERINO GUTIÉRREZ ARAPA Y OTROS. DESIGNA DOCENTE CIVILES. PROF. ROMINA VERÓNICA ARÁOZ Y OTROS. TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA PARA AGENTES DE CALLE. (VER ANEXO)	20

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 299 D del 13/4/2026 – M.P.y M. – OTORGA LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. DR. WALTER ALFREDO SANCHEZ. INICIO DE TRÁMITE JUBILATORIO.	21
N° 300 D del 13/4/2026 – M.S. – DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN DELEGADA N° 469D/25. REINTEGRO DEL DR. PABLO MARCELO MEDINA A SUS FUNCIONES EN LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	22

RESOLUCIONES

N° 120/26 DEL 01/04/2026 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE– DISPONE UNA ACTUALIZACIÓN EL CUPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE IMPROPIO, DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, PARA EL MUNICIPIO DE EL QUEBRACHAL (VER ANEXO)	23
N° 121/26 DEL 01/04/2026 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE– DISPONE UNA ACTUALIZACIÓN EL CUPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE IMPROPIO, DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL (VER ANEXO)	26
N° 122/26 DEL 01/04/2026 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE– EXTIENDE EL REGIMÉN PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN A.M.T. N° 489/25, EN IGUALES CONDICIONES Y TÉRMINOS, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN LA PRESENTE, EN EL MARCO DE LEY N° 7322	29
N° 638 DEL 14/04/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERÁ APLICAR ESED S.A. A PARTIR DE ABRIL/2026 (VER ANEXO)	31
N° 639 DEL 14/04/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA, LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) QUE INTEGRAN LA PRESENTE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE ABRIL DE 2026 (VER ANEXO)	34
N° 03 DEL 31/03/2026 – INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS – HACE SABER, QUE SE OTORGA EL PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, PARA QUE LAS SOCIEDADES DEL ESTADO EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, PROCEDAN A TRANSFORMARSE EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	44

N° 2182 DEL 15/04/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO A CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS DE CUARTA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO (VER ANEXO)	46
N° 21 CONJUNTA DEL 01/04/2026 – AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO EMITIDO POR EL ÁREA DE CONTROL N° I, SOBRE EL EXAMEN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020, CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE LA MERCED (VER ANEXO)	47
N° 56 DEL 10/04/2026 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 137-0051-LPU26, PARA LA "ADQUISICIÓN DE VIVERES (YERBA MATE, AZÚCAR Y CACAO EN POLVO), CON DESTINO AL PROGRAMA COPA DE LECHE	49
ACORDADAS	
N° 14629 DEL 14/04/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DEJA SIN EFECTO LO DISPUESTO POR ACORDADA 13476	50
N° 14628 DEL 14/04/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DISPONE LA PLENA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL (SED) EN EL JUZGADO DE MINAS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2026 (VER ANEXO)	51
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105/1-0091 LPU26	53
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105/1-0092 LPU26	53
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105/1-0093 LPU26	54
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0205-ASI26 – ADJUDICACIÓN	54
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 31/2026	55
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1727-ASI25 – ADJUDICACIÓN	55
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 29/26 – ADJUDICACIÓN	56
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 53/25 – ADJUDICACIÓN	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 65/25 – ADJUDICACIÓN	57
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 109/25 – ADJUDICACIÓN	58
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 152/25 – ADJUDICACIÓN	58
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 68/25 – ADJUDICACIÓN	58
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N°33/25 – ADJUDICACIÓN	59
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 36/25 – ADJUDICACIÓN	60
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 39/25 – ADJUDICACIÓN	60
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 38/25 – ADJUDICACIÓN	60
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 40/25 – ADJUDICACIÓN	61
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 42/25 – ADJUDICACIÓN	61
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA LA GRINGA – DPTO. ANTA – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090227-143984/2025-0 – FIRMA MANANTIALES SA	62

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

TOLLAR SUR 03 – EXPTE. N° 23291 65

SUCESORIOS

VALENZUELA, ELSA VIRGINIA; PICO, JOSE EMILIO – EXPTE. N° 945326/25 65

AGUIRRE, RAMON – EXPTE. N° 928668/25 66

AIMA, EDUARDO MARCELO – EXPTE. N° EXP 947671/25 66

SACHETTI, HUMBERTO EDUARDO – EXPTE. N° EXP 902028/25 67

ORQUERA, ANGEL; PAZ, HERMENEGILDA – EXPTE. N° 3586/85 67

NOLA, EMMA ROSA – EXPTE. N° 950744/25 68

PISTAN, CARLOS HUMBERTO; FLORES, ANA OFELIA – EXPTE. N° EXP 944330/25 68

PARATZ, SERGIO ROBERTO; TERAN, MARIA CRISTINA – EXPTE. N° 956540/26 69

TEJERINA, OSCAR RAUL – EXPTE. N° 964054/26 69

TOLEDO, ANGEL ADRIAN – EXPTE. N° 939628/25 69

BRACERO JIMENEZ, ADRIANA ISABEL – EXPTE. N° 492380/14 70

DIAZ, ALICIA FRANCISCA; SANTILLAN, ROLANDO – EXPTE. N° 958456/26 70

MONERRIS, SARA JOSEFINA – EXPTE. N° 935941/25 71

REMATES JUDICIALES

POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER ARGENTINA SA – EJECUCIÓN DE PRENDA – LEONARDO ARIEL AGUSTI 71

POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDA – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA DE 4 AUTOMOTORES 72

POSESIONES VEINTEAÑALES

QUIPILDOR, MARTA C Y OTROS C/ MARTINEZ, SILVESTRE Y OTROS – EXPTE. N° KC1 2611/23 74

EDICTOS DE QUIEBRAS

LOPEZ, NOELIA CARINA – EXPTE. N° EXP 966241/26 74

LESCANO, LEONARDO IVAN – EXPTE. N° EXP 960783/26 – COMPLEMENTARIO 75

CABANA, ANABEL ROCIO TATIANA – EXPTE. N° EXP 966234/26 76

RIOS, RAFAEL MAURICIO – EXPTE. N° EXP 957068/26 76

RIOS, JOSE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 966256/26 77

TISSERA, JUAN JOSE – EXPTE. N° EXP 959985/26 – COMPLEMENTARIO 78

AREDES, JOSE FRANCISCO DEL VALLE – EXPTE. N° EXP 963855/26 – COMPLEMENTARIO 78

CARRIZO, VALERIA BELEN – EXPTE. N° EXP 962403/26 79

BURGOS, GISEL ANAHI – EXPTE. N° EXP 964422/26 80

ARIAS, ARIEL VICTOR – EXPTE. N° EXP 965383/26 80

ARIAS, GABRIELA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 959926/26 – COMPLEMENTARIO 81

LOPEZ, DANIEL ALBERTO – EXPTE. N° EXP 963038/26 – COMPLEMENTARIO 82

ARANDA, INES – EXPTE. N° EXP 959158/26	83
ADET, YANINA ANABEL – EXPTE. N° EXP 960486/26	83
DIAZ, VANESA MIREYA – EXPTE. N° EXP 964186/26	84
LAGARDE, LUIS CESAR FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 963930/26	84
KALILEC, IVANA VALERIA – EXPTE. N° EXP 959159/26 – COMPLEMENTARIO	85
SANDOVAL, GUILLERMO OSMAR – EXPTE. N° EXP 961726/26	86
GARCIA, JAVIER RODRIGO – EXPTE. N° EXP 962276/26 – COMPLEMENTARIO	86
GUZMAN, LIDIA REBECA – EXPTE. N° EXP 965548/26	87
LUNA, LUCAS ANTONIO – EXPTE. N° EXP 960.773/26 – COMPLEMENTARIO	88
LACSI, ALBA VANESA – EXPTE. N° EXP 963.254/26 – COMPLEMENTARIO	88
LOPEZ, ALEJANDRO EXEQUIEL – EXPTE. N° EXP 962.273/26 – COMPLEMENTARIO	89
ESCOBAR, JOSE – EXPTE. N° EXP 965529/26 – COMPLEMENTARIO	90
APAZA TOLAY, ROSALÍA TITA – EXPTE. N° EXP 961748/26	91
CALPANCHAY, CRISTIAN ANTONIO – EXPTE. N° EXP 963026/26	91
ARAOZ, KEVIN WALTER – EXPTE. N° EXP 960440/26	92
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
TED BODIN S. A. – EXPTE. N° 147/26	92
SACRA FILIAL SALTA – EXPTE. N° EXP 960298/26	94
UNIVISTA S.A. – EXPTE. N° 245/26 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	94
EDICTOS JUDICIALES	
CAZULA N. L. S/CONTROL DE LEGALIDAD – EXPTE. N° 783932/22	95
HOYOS, NICOLE EVANGELINA; HOYOS, ALVARO AGUSTIN S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 922445/25	95
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
FYF AGRO TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS	98
PRAGMATO SRL	99
METRO CUADRADO SRL	101
VULCAN TREAD NEUMATICOS SRL	102
PALANKOFF SA	104
ASAMBLEAS COMERCIALES	
EMPRESA PRODUSER SA	107
VALLE VIAL SA	108
SANTA TERESITA SA	109
EMPRESA PIEVE SA	109

PAFI SA	110
AVISOS COMERCIALES	
COMERCIAL LIMA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	111
ESTADOS CONTABLES	
BANCO MASVENTAS S.A. – EJERCICIO ECONÓMICO N° 62 (VER ANEXO)	111
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE SALTA	114
ASAMBLEAS CIVILES	
CÁMARA DE PROVEEDORES MINEROS Y TURÍSTICOS DE LA PUNA	114
ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR GULUBÚ	114
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE CABALLOS PERUANOS DE PASO	115
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/04/2026	116



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 225

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 149-74147/2025-0

VISTO la oferta de donación efectuada por el señor Héctor Miguel Calabro; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se realizó a favor de la Provincia de Salta, respecto del rodado Tipo Motocicleta, Dominio A241NGW, marca Gilera, Modelo Sahel 150, Chasis: 8CXSAH150SN016190, Motor: AD162FMJS0035634, con el cargo de que el bien sea afectado y utilizado exclusivamente por la Subcomisaría La Caldera, para tareas de patrullaje y prevención;

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y la Coordinación Legal y Técnica de la Jefatura de Gabinete de Ministros, expidiéndose favorablemente;

Por ello, en el marco de lo previsto por los artículos 59 de la Ley de Contabilidad N° 705/1957, 23 del Decreto N° 7655/1972, modificado por su similar N° 333/1986, y 1542, 1545 y 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación con cargo, efectuada por el Señor Héctor Miguel Calabro, D.N.I. N° 17.363.604, a favor de la Provincia de Salta, del rodado Tipo Motocicleta, Dominio A241NGW, marca Gilera, Modelo Sahel 150, Chasis: 8CXSAH150SN016190, Motor: AD162FMJS0035634, con el cargo de que el bien sea afectado y utilizado exclusivamente por la Subcomisaría La Caldera, para tareas de patrullaje y prevención.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Contaduría General de la Provincia, a la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, y a la Subsecretaría del Parque Automotor.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe del Gabinete de Ministros, por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053033

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 226

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-203333/2025-0

VISTO la Resolución N° 13.603/2026, dictada por Jefatura de Policía de la

Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada resolución se propuso al Ministerio de Seguridad, propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado del instrumento legal respectivo a fin de proceder al inicio del trámite de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en los anexos de la misma, por las causales que se especifican, en cada caso en particular;

Que la medida propuesta se fundamenta en las conclusiones arribadas por las respectivas Juntas de Eliminaciones del año 2025, en base al análisis de las condiciones particulares de los efectivos y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 248/1975, Régimen de Promociones Policiales– y Ley N° 5519, Suplementaria de Retiros Policiales;

Que las causas que se tuvieron en cuenta para la disposición del retiro obligatorio son las previstas en el artículo 19 inciso b), punto 1) y 2) del Decreto N° 248/1975 –antecedentes desfavorables–, en el artículo 10 inciso k) y artículo 11 apartado a) y b) de la Ley N° 5519 –personal excedido de edad física en el grado–, artículo 25 del Decreto N° 248/1975 –postergado por dos períodos consecutivos– y en el artículo 10 inciso i) de la Ley 5519 –personal inapto para el grado o funciones policiales–;

Que los retiros propuestos permitirán el mantenimiento de la estructura piramidal de mando y genera vacantes que redundarán en la lógica y justa expectativa de ascenso anual del Personal Policial;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendientes de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2º, inciso j, del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1977, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro el Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519 y N° 6818, y a lo previsto en el Decreto N° 248/1975,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, que se consignan en los Anexos I y II, que forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, cada agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3º.– Déjase aclarado que el Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, cuyo Pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053034

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 227

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140149-33063/2023-7 y adjuntos

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Maximiliano Emanuel Delgado Mosele en contra del Decreto N° 823/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por cesantía del señor Maximiliano Emanuel Delgado Mosele, por infracción a lo previsto en el artículo 104 en función de lo dispuesto en el artículo 108 incisos i) del Decreto N° 1490/2014, con los agravantes del artículo 140 incisos b), c) y f) del mencionado Decreto, y en el artículo 30 inciso a) de la Ley N° 6193;

Que en contra de dicho acto administrativo, el nombrado dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente sostuvo que el decreto es arbitrario, contradictorio con la sentencia penal firme recaída en la causa N° JUL 182689/2023, en la que fue absuelto por aplicación del principio in dubio pro reo y violatorio del debido proceso, al tener por acreditados hechos no probados en sede penal, y que dicho acto se funda en una reconstrucción fáctica inexistente, sin prueba ni motivación suficiente, limitándose a citar normas, lo que configura un vicio grave que lo torna ilegal y susceptible de nulidad o revocación;

Que finalmente, afirmó que el decreto impugnado incurrió en una errónea y forzada subsunción jurídica al encuadrar los hechos en los artículos 104 y 108 inciso i) del Decreto N° 1490/2014 con los agravantes del artículo 140 inciso b), c) y f), cuando ninguno de los tipos administrativos se configuraría en el caso concreto;

Que en primer lugar, cabe puntualizar que la absolución penal fue dictada por aplicación del principio in dubio pro reo, lo que implica que el tribunal no alcanzó el grado de certeza exigido para una condena penal, mas no declaró la inexistencia del hecho ni afirmó categóricamente que éste no hubiera ocurrido;

Que la responsabilidad penal y la responsabilidad disciplinaria se desenvuelven en planos distintos y responden a finalidades diversas: mientras el proceso penal procura determinar la existencia de delito y su eventual condena, el procedimiento disciplinario tiene

por objeto verificar la adecuación de la conducta del agente a los deberes propios de la función pública. En tal marco, la valoración administrativa no contradice la sentencia penal, sino que ejerce la potestad disciplinaria en el ámbito autónomo que le reconoce expresamente el ordenamiento jurídico;

Que en sede administrativa, se valoraron múltiples elementos incorporados al sumario, tales como las actuaciones preventivas labradas por la Subcomisaria interviniente, los registros del Sistema de Emergencias 911 y las declaraciones testimoniales recogidas. Estos elementos fueron ponderados de manera autónoma y razonada, permitiendo a la Administración concluir que la conducta del agente resultaba incompatible con los deberes funcionales. No se advierte, por lo tanto, alteración o invención de hechos, sino apreciación disciplinaria de prueba válidamente incorporada;

Que por otra parte, se advierte que el Decreto N° 823/2025 remite a las actuaciones del sumario administrativo, a los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por las áreas competentes, identifica la conducta atribuida y la normativa aplicable, y explicita la calificación disciplinaria adoptada. La Administración no está obligada a reproducir íntegramente cada elemento probatorio en el texto del decreto, sino a exponer de modo suficiente las razones que justifican la decisión, extremo que en el caso se verifica. No se configura, por consiguiente, vicio alguno ni falta de motivación en el acto cuestionado;

Que no puede sostenerse que el acto impugnado se haya limitado a una mera enunciación normativa carente de sustento fáctico. Por el contrario, la Administración explicitó con claridad el nexo entre la conducta atribuida, uso del arma reglamentaria fuera de acto de servicio, con detonaciones en la vía pública en el marco de un conflicto personal, y las disposiciones disciplinarias aplicadas, exteriorizando las razones por las cuales tal comportamiento resulta reprochable a la luz de los deberes funcionales que pesan sobre el personal policial;

Que la motivación del decreto cuestionado, permite comprender tanto el hecho tenido por acreditado como su encuadre jurídico y la trascendencia institucional de la conducta, satisfaciendo así las exigencias de fundamentación propias del acto administrativo y descartando la existencia del vicio invocado;

Que en el caso, se comprueba de la simple lectura de los considerandos del Decreto N° 823/2025, que dicho acto administrativo está suficientemente motivado, cumpliéndose de este modo con la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión, lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación;

Que siendo ello así, corresponde resaltar, que el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, no habiéndose aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar la decisión adoptada, y que con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos manifestados por el recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento;

Que en virtud a lo expuesto en Dictamen N° 60/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso interpuesto por el señor Maximiliano Emanuel Delgado Mosele;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2 de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor

Maximiliano Emanuel Delgado Mosele, D.N.I. N° 28.887.779, en contra del Decreto N° 823/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053035

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 228

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 226-170857/2017-0.

VISTO la solicitud del Instituto Provincial de Vivienda de Salta de transferencia de los inmuebles identificados con las Matrículas N° 12.124 a N° 12.153, N° 12.156 a N° 12.182, N° 12.184, N° 12.185, N° 12.187 a N° 12.192 y N° 12.195 a N° 12.255 del departamento General Güemes; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 3974/1999 la Provincia de Salta acepta la donación efectuada por la empresa Emaisa S.A. de inmuebles ubicados en el departamento General Güemes, entre los que se encuentra la matrícula N° 9374, para ser entregados a sus actuales ocupantes;

Que a fin de regularizar la situación dominial de los catastros derivados de la Matrícula donada N° 9374 del departamento General Güemes, conforme Plano de Mensura, Desmembramiento y Loteo N° 1081, resulta pertinente efectuar la transferencia de los mismos al Instituto Provincial de Vivienda de Salta;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 5167 podrán ser incorporados al patrimonio del Instituto Provincial de Vivienda los terrenos fiscales, adquiridos por la Provincia por expropiación, compra o donación, en los que se han construido o se construyen vivienda, encontrándose facultado el Poder Ejecutivo a efectuar la transferencia de dichos bienes por decreto;

Que la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado y la Coordinación Legal y Técnica dependientes del entonces Ministerio de Infraestructura han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en sentido favorable a lo requerido;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincia y por el artículo 17 de la Ley N° 5167,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Transfiéranse al Instituto Provincial de Vivienda de Salta, los inmuebles identificados con las matrículas N° 12.124 a N° 12.153, N° 12.156 a N° 12.182, N° 12.184, N° 12.185, N° 12.187 a N° 12.192 y N° 12.195 a N° 12.255 del Departamento General

Güemes, de propiedad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinados a su regularización dominial, en beneficio de los afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Departamento General Güemes.

ARTÍCULO 2°.– Instrúyase a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas escrituras traslativas de dominio, las cuales quedarán exentas de todo impuesto, gravamen o contribución.

ARTÍCULO 3°.– Dése intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón y registro; a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control; y a la Contaduría General de la Provincia para su registro.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053039

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 229

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050–66043/2024–1 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marcela Beatriz Cardozo, en contra el Decreto N° 273/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la baja de la Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Marcela Beatriz Cardozo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5639 y en el artículo 1, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1, Letra 1), del citado decreto;

Que en contra de dicho acto administrativo, la señora Cardozo interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–;

Que en su presentación la señora Cardozo señaló que el decreto recurrido resultó nulo por haberse dictado en violación del artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que argumentó, además, que la autoridad máxima del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta omitió deliberadamente dar curso a una presentación administrativa válida, ocultando intencionalmente documentación esencial al órgano decisor competente. Sostuvo que el ocultamiento deliberado afectó directamente derechos fundamentales, comprometiendo la responsabilidad funcional y penal del Director General del Servicio Penitenciario y socavando la legitimidad y la confianza pública depositada en él, constituyendo un abuso de poder y violación a los deberes legales y éticos del cargo que desempeña;

Que a su vez, alegó que el accionar del Servicio Penitenciario vulnera principios consagrados en tratados internacionales y que se omitió considerar documentación administrativa relevante, lo que indujo al Gobernador a resolver sobre una base fáctica y jurídica incompleta;

Que en forma preliminar cabe señalar que el Decreto N° 273/2025, por el cual el Gobernador dispuso la baja de la Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Marcela Beatriz Cardozo, resulta en un todo ajustado a derecho, pues, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala 1, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de marzo de 1.999; LL, 2.000-C, 151-DJ, 2.000-3-90);

Que en relación a ello, cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto; consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho –causa del acto administrativo– como en el interés público que se persigue con su dictado;

Que en el caso, se comprueba de la simple lectura de los considerandos del Decreto N° 273/2025, que dicho acto administrativo está suficientemente motivado, cumpliéndose de este modo con la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión, lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación;

Que la conducta reprochable quedó probada en especial mediante los informes del Departamento Personal y de la Dirección del Cuerpo Penitenciario, las Actas de Imputación y Descargo, las Planillas de Sanción, entre otras constancias obrantes en las actuaciones de referencia;

Que por todo ello es que la sanción de cesantía resulta conforme a derecho, habiéndose cumplido con cada acto administrativo en tiempo y forma y fundamentado en la normativa vigente.

Que en relación al planteo de violación del derecho de defensa y debido proceso debe reiterarse que, el procedimiento llevado adelante en contra de la cabo Cardozo no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia –Decreto N° 4541/2008–; respetándose, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial;

Que además no obra en las actuaciones juntas la presentación que menciona la recurrente. Cabe hacer notar la Disposición N° 1004/2024 fue notificada válidamente a la señora Cardozo en fecha 18/08/2024 haciendo entrega de una copia de la misma, conforme surge del texto de la cédula;

Que no existe vicio alguno que pueda reprocharse en esta instancia; y con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos manifestados por la recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento;

Que siendo ello así, corresponde resaltar que el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, no habiéndose aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar la decisión adoptada;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y atento al Dictamen N°

418/2025 de Fiscalía de Estado, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;
Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marcela Beatriz Cardozo, D.N.I. N° 33.494.054, en contra el Decreto N° 273/2025, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053040

SALTA, 13 de Abril de 2026

DECRETO N° 230

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-240535/2024-0

VISTO la solicitud de conmutación de pena presentada por el interno penado Marcos Ariel Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, conforme a las competencias atribuidas, en el artículo 20 inciso 22 de la Ley N° 8511, analizó las condiciones de admisibilidad formal del pedido de conmutación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 648/1996;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 inciso 5) de la Constitución Provincial y el artículo 4° del mencionado decreto, la Corte de Justicia de la Provincia emitió resolución acerca de la oportunidad y convivencia del otorgamiento del beneficio petitionado;

Que además, se produjeron los informes correspondientes por el Departamento Técnico Criminológico, por el Consejo Correccional de la Unidad Carcelaria N° 1 y por el Juzgado de Ejecución y Detenidos de 1° Nominación, Distrito Judicial Centro – Sur;

Que la facultad de indultar y conmutar penas acordada al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial, tiene características excepcionales e individuales, debiendo ser ejercidas luego de ponderar prudencialmente cada caso concreto;

Que a fin de analizar la viabilidad del pedido de conmutación, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte de Justicia, en cuanto entiende que para conceder el beneficio de la conmutación, "es indispensable tener presente las connotaciones y las repercusiones del hecho que motivó la condena y que se instalaron con gran alarma en la comunidad, más la gravedad de esa conducta" (Tomo 122: 707), así como también que "la

liberación prematura de los delincuentes condenados, incrementa el número de delitos y tiene el efecto de llevar más zozobra a una población ya amenazada en su tranquilidad por una serie de factores que han incidido en el deterioro de la seguridad pública" (Fallos. Libro 41, 2da. Parte, fs. 27095);

Que, asimismo, se ha destacado que la conmutación de pena, que es excepcionalísima, debe ser usada con el máximo de prudencia, de forma que no se desvirtúe la individualización de la pena y el objetivo correctivo que se propuso la sentencia (Cámara en lo Criminal y Correccional de Formosa, Sala II, in re "Stractman, Juan Carlos y otros s/Asociación Ilícita", sentencia del 06 de Abril de 1995);

Que no puede soslayarse la naturaleza del delito para el que fuera condenado, el que reviste una entidad tal que la misma sociedad, al igual que la ley, consideran de suma gravedad, por lo que merece ponderarse con mayor rigor en estos casos la concesión del beneficio;

Que la Corte de Justicia de Salta expresó que no se estima oportuno ni conveniente el otorgamiento de la conmutación de pena solicitada por Marcos Ariel Pacheco;

Que, en el mismo sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia ha tomado la intervención de su competencia, señalando que la conmutación de pena solicitada no resulta conveniente;

Que en orden a lo expuesto, cabe concluir en la inconveniencia de conceder el beneficio, solicitado;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 5) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Deniégase el beneficio de conmutación de pena solicitado por el interno penado Marcos Ariel Pacheco, D.N.I N° 22.531.044, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053041

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 9 de Abril de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 195

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 69.560/2023 – código 376 y agregados

VISTO las necesidades de servicios presentadas en el Ministerio de Desarrollo

Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de optimizar el funcionamiento del referido Ministerio, resultar indispensable cubrir el cargo vacante Número de Orden 31 – Profesional Intermedio, Agrupamiento P, Subgrupo 2, Función Jerárquica IV, contemplados en el Cuadro de Cargos aprobado por Decreto N° 3899/12;

Que, en ese marco, y considerando las cualidades profesionales de la Contadora Pública Cristina Beatriz Valdez, perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, resulta procedente asignarle el interinato del cargo de mayor responsabilidad mencionados anteriormente;

Que, en ese sentido, las autoridades competentes prestaron su conformidad, razón por la cual resulta pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 8511, modificada por su similar N° 8274, y lo establecido por los Decretos N° 13/19 y 12/23 y Ley 6127;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Asignar, en carácter de interinato, a la Contadora Pública **Cristina Beatriz Valdez, D.N.I. N° 16.186.534**, personal de Planta, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, las funciones correspondientes al cargo vacante Profesional Intermedio, Número de Orden 31, Función Jerárquica IV, contemplado en el Cuadro de Cargos aprobado por Decreto N° 3899/12, actualmente dependiente de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en **jurisdicción** del Ministerio de Desarrollo Social, dejando establecido que la agente reúne las condiciones similares más aproximadas a las exigidas para la cobertura del cargo vacante, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053036

SALTA, 9 de Abril de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 196
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA
Expediente N° 136–191778/24 cpde. 1

VISTO las necesidades de servicios producidas en la cabecera del Ministerio de Producción y Minería; y,

CONSIDERANDO:

Que a esos efectos y a fin de lograr el normal desenvolvimiento de las funciones del Ministerio de Producción y Minería resulta indispensable asignar en carácter de interinato

a diversos agentes;

Que los interinatos propuestos no implicarán mayor erogación presupuestaria por tratarse de una vacante correspondiente al año 2.025, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 359D/25 del ex Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 6.127, y conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 13/19 y Decreto N° 12/23;

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Asignar, en carácter de interinato a la Sra. NORMA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, D.N.I. N° 24.138.883, las funciones del cargo N° de Orden 50 – Técnico Intermedio de la Coordinación de Actuaciones del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), Agrupamiento Técnico, subgrupo 2, Función Jerárquica III, del Ministerio de Producción y Minería, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Asignar, en carácter de interinato al Sr. HUGO DAMIÁN TEJERINA, D.N.I. N° 34.331.904, las funciones del cargo N° de Orden 54 – Supervisor Administrativo de la Coordinación de Actuaciones del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), Agrupamiento Administrativo, subgrupo I, Función Jerárquica IV del Ministerio de Producción y Minería, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.– Asignar, en carácter de interinato a la Sra. MIRTA MERCEDES GERÓNIMO, D.N.I. N° 31.581.154, las funciones del cargo N° de Orden 5 – Jefe de Subprograma Patrimonio del Servicio Administrativo Financiero del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), Agrupamiento Profesional, Función Jerárquica I del Ministerio de Producción y Minería, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°.– Asignar, en carácter de interinato a la Sra. OLGA DEL VALLE PASTRANA, D.N.I. N° 14.488.343, las funciones del cargo N° de Orden 10 – Técnico Intermedio del Servicio Administrativo Financiero del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), Agrupamiento Técnico, Función Jerárquica III del Ministerio de Producción y Minería, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°.– Asignar, en carácter de interinato a la Sra. MARIA DE LOS ANGELES LLIMOS, D.N.I. N° 16.659.439, las funciones del cargo N° de Orden 8 – Técnico Intermedio del Subprograma Patrimonio del Servicio Administrativo Financiero del ex Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable (Decreto N° 806/13), Agrupamiento Administrativo, Función Jerárquica V del Ministerio de Producción y Minería, con retención de su cargo de planta permanente, a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 6°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado al Curso de Acción y partida correspondiente al Ministerio de Producción y Minería. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.– La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Producción y Minería.

ARTÍCULO 8°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Lupión

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053037

SALTA, 9 de Abril de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 197

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-56533/2025-0 y agregados

VISTO las actuaciones de referencia, originadas por la División Coordinación de Estudios Académicos, dependiente de la Policía de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la División Coordinación de Estudios Académicos, informa las notas de renuncias presentadas oportunamente por los docentes Civiles que se despedían en la materia Educación Física Policial II, del segundo año, régimen anual, de las comisiones A, B y F, correspondientes a la "Tecnatura Superior en Seguridad Pública para Agente de Calle" de la Escuela de Suboficiales "Cabo Héctor Santos León";

Que dichos Docentes Civiles fueron designados mediante Decisión Administrativa N° 428/2024 de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que asimismo, se incorporan Actas de Reunión del Consejo Asesor, convocada conforme lo establecido en el artículo 4° del "Reglamento de Concurso Docente Público, Abierto por Antecedentes y Oposición", quien analiza los antecedentes, formación e idoneidad de los docentes sugeridos para cubrir las vacantes en los espacios curriculares de la carrera "Tecnatura Superior en Seguridad Pública para Agentes de Calle";

Que el Jefe de Policía de la Provincia de Salta dictó Resolución N° 43060/2025 mediante la cual solicita se formalice la baja y consecuentemente el alta de los docentes civiles propuestos para cubrir los espacios curriculares en el Instituto de Formación Inicial de referencia;

Que a fs. 11/21 se incorpora Declaración Jurada de Empleos Públicos, constancia de Clave Bancaria Uniforme, constancia de CUIL y Certificado de Residencia de los docentes propuestos;

Que el artículo 21, inciso e) de la Resolución N° 259/2005 de la ex Secretaría de Gobernación de Salta, expresa "...El personal docente, civil y policial, podrá ser privado de la estabilidad y de los deberes que le son inherentes, en los siguientes casos...e) Por renuncia aceptada...";

Que asimismo, en su artículo 10 dispone; "La Dirección de Instrucción Policial, previo análisis por medio de sus Institutos dependientes, requerirá a Jefatura de Policía, y ésta a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la designación y nombramiento de los docentes para los distintos Institutos o cursos policiales";

Que en virtud de lo expresado, atento al Dictamen N° 1182/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, y a la intervención favorable de la Unidad de Sindicatura Interna, corresponde dar continuidad al trámite de las presentes actuaciones;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8511 y lo establecido en el Decreto N° 13/2019;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aceptar la renuncia de los docentes civiles que fueron designados mediante Decisión administrativa N° 428/2024 de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, consignados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. Designar a los docentes civiles propuestos por el Consejo Asesor para cubrir los espacios curriculares de la "Tecnatura Superior en Seguridad Pública para Agentes de Calle" de la Dirección de Escuela de Suboficiales "Cabo Héctor Santos León", conforme Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a la partida respectiva y el Cuso de Acción de la Policía de la Provincia de Salta, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 4°. La presente será refrendada por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Solá Usandivaras

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053042

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 13 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 299 D MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

Expediente N° 136-28906/26

VISTO la presentación efectuada por el Dr. WALTER ALFREDO SANCHEZ, D.N.I. N° 14.595.109, agente de planta permanente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Minería, mediante la cual solicita Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en haber iniciado el trámite de jubilación con fecha 10/02/2026 ante las oficinas de la UDAI SALTA NORTE (ANSES) Expediente N° 024-20-14595109-8-004-000001;

Que la licencia se encuadra en el artículo 17 de la Ley N° 8.064, reglamentado por Decreto N° 207/18;

Que el solicitante ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para acceder a la licencia extraordinaria con goce de haberes;

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Recursos Humanos, el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete;

Por ello en lo termino de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 8.064 y artículos 1° y 4° del Decreto N° 207/18,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes al Dr. WALTER ALFREDO SANCHEZ, D.N.I. N° 14.595.109, agente de planta permanente N° de Orden 82- Cargo: Profesional Intermedio del Programa Desarrollo Ganadero de la Secretaría de Asuntos Agrarios, actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Minería, con equivalencia remunerativa al Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2, Función Jerárquica III del Escalafón General, a partir de la notificación del presente instrumento, con encuadre en el artículo 17 de la Ley N° 8.064, reglamentado por Decreto N° 207/18 y hasta la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del Beneficio Jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), o por el plazo máximo de un año, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Lupión

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053038

SALTA, 13 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 300 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXPTE. N° 149-68473/2026-0

VISTO la Resolución N° 469D/25 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se otorgó al Dr. Pablo Marcelo Medina, D.N.I. N° 20.609.472, licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir de su notificación, en el marco del art. 69 Decreto N° 4118/97;

Que mediante Decreto N° 0259/2025 de la Municipalidad de la Ciudad de Salta se designó al Dr. Medina en la Planta Transitoria – Estamento de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social municipal;

Que con fecha 25 de marzo de 2026 el citado profesional presenta su renuncia a la Municipalidad de la Ciudad de Salta y solicita ser reintegrado a sus funciones como personal civil de la planta permanente de la Policía de la Provincia de Salta;

Que atento a que se encuentra cumplido el extremo exigido por el artículo 69 del Decreto N° 4118/97, y habiéndose acreditado la finalización de las funciones del Dr. Pablo Marcelo Medina en la Municipalidad de la Ciudad de Salta corresponde dejar sin efecto la Resolución Delegada N° 469D/25 dictada por este Ministerio;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen N° 685/26, pronunciándose de manera favorable para el dictado del presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Delegada N° 469D/25 que concedió Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía, al Dr. Pablo Marcelo

Medina, D.N.I. N° 20.609.472, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inmediato reintegro del Dr. Pablo Marcelo Medina a sus funciones en la Policía de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 17/04/2026
OP N°: SA100053043

RESOLUCIONES

SALTA, 01 de Abril de 2026.

RESOLUCIÓN AMT N° 120/26

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-74029/26, caratulado "*MUNICIPALIDAD DE EL QUEBRACHAL – SOLICITUD DE AMPLIACION DE CUPO DE REMISES INTERJURISDICCIONALES*", la Ley N° 7126 y el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 14/26; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, corre glosada solicitud nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de El Quebrachal. Mediante la misma solicita la ampliación de cupo de licencias del servicio público impropio para prestar el servicio El Quebrachal – Salta y viceversa. Fundamenta su pedido en la alarmante situación económica del país, la necesidad de dar respuestas a vecinos que quieren trabajar y la situación de desventaja en la que se encuentra el municipio en relación a otros en la materia.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dejó establecido lo siguiente: "ARTICULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que en virtud del instrumento normativo de mención, esta Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) se encuentra autorizada a intervenir en el presente.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, "*que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen*".

Que la Ley N° 7126 tiene por objeto "*regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como*

establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable (art. 1°), competencia actualmente de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...; d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”* (art. 6 – Ley N° 7126). *Contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente...”* (art. 7 – Ley N° 7126)

Que, con el dictado del Decreto N° 1103 referido, las competencias del organismo se extendieron a todo el ámbito de la Provincia de Salta, con los alcances y límites previstos en las Leyes N° 7322 y N° 7126.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que por ello, la A.M.T. está facultada a determinar los cupos del servicio impropio, previsto en la Ley N° 7126, a fin que tales servicios permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencias asimétricas con los servicios prestados por el servicio de carácter regular.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, se observa que a fs. 03, corre agregado informe elaborado por la Gerencia de Registros y Habilitaciones del organismo, el cual indica que: *“(...) de acuerdo a los registros obrantes en este organismo surge el Municipio de El Quebrachal cuenta con 2 (dos) licencias de remis para el Servicio de Transporte Impropio. Las cuales se encuentran habilitadas para la prestación del servicio interjurisdiccional”*. Destaca que *“en caso de otorgarse el cupo solicitado, deberá tenerse en cuenta que los adjudicatarios deberán cumplir con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente...”*.

Que tal como puede apreciarse del informe referido, la Gerencia de Registro y Habilitaciones, no realiza observaciones a la solicitud de ampliar el cupo de remises habilitados para el servicio impropio del Municipio de en cuestión.

Que a fs. 04, rola informe elaborado por la Gerencia de Planificación de A.M.T. en el cual expone, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Registro y Habilitaciones, que: *“Considerando dicho cupo y la cantidad de habitantes registrada en el último Censo Nacional se observa una relación de 6936 habitantes por licencia, valor que se encuentra por fuera del rango considerado deseable”*. Agrega, *“la localidad dispone de servicios de transporte público prestados diariamente por las empresas La Veloz del Norte y Ale Hnos., las cuales conectan al municipio con las principales localidades de la zona y de la región, así como también con la ciudad de Salta”* (adjunta tabla de servicios). Concluye señalando en relación al municipio en cuestión que *“el crecimiento y expansión de la localidad permiten justificar la necesidad de ampliar el cupo de licencias, a fin de garantizar una adecuada conectividad para sus habitantes”*. Finalmente indica que *“se considera*

pertinente incrementar el cupo de licencias asignado...en un total de cinco (5) licencias”.

Que esta autoridad, en ejercicio de las potestades conferidas, referidas en los párrafos anteriores y respondiendo a estrictos criterios de razonabilidad y a las necesidades actuales del servicio, entiende que debe procederse a fijar cupos para el otorgamiento de las licencias del servicio impropio interjurisdiccional, en el municipio solicitante. Lo mencionado debe hacerse dentro del límite dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 7126, que dice textualmente: *"Quedan excluidos del régimen de la presente ley: (...) b) Los servicios públicos de transporte automotor cuyos recorridos no excedan el ejido municipal y que constituyen el transporte urbano"*, y conforme los parámetros y exigencias previstas en los artículos 10, 13, 18, 22 y concordantes de la mencionada Ley.

Que conforme lo expuesto, es procedente fijar un incremento en el cupo de licencias de la modalidad de servicio de remises interjurisdiccional, las cuales deberán ser a posteriori registradas por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme normativa vigente dictada por la misma, en el marco de la Ley N° 7126 y su Decreto Reglamentario N° 641.

Que en razón de lo expresado y teniendo en cuenta los informe de las áreas técnicas del organismo, las constancias acompañadas por el Municipio solicitante, entiende el Directorio del Organismo que resulta oportuno, razonable y conveniente, ampliar el cupo del servicio impropio de transporte de pasajeros para el municipio de El Quebrachal conforme detalle del Anexo, ello en el marco del proceso de regulación y actualización del sistema impropio de carácter interjurisdiccional.

Que a fs. 05, corre agregado extracto de Acta de Directorio N° 12, de fecha 20/03/2026, en la cual se exponen textualmente: *"El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base a las constancias obrantes en autos, a los informes de la Gerencia de Registro y Habilitaciones y de la Gerencia de Planificación, decide por unanimidad: APROBAR la solicitud de ampliación de cupos para el Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, marco Ley N° 7126, para el Municipio de El Quebrachal, por el equivalente a 3 (tres) licencias. Girar las presentes actuaciones a la Gerencia Jurídica, a fin de que emita el Dictamen y el Proyecto de Resolución pertinentes"*.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7322, Ley 7126, decreto 1103, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DISPONER una actualización el Cupo de Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, para el Municipio de El Quebrachal, en el marco del art. 10 de la Ley N° 7126 modificada por ley 8.437, su Decreto Reglamentario N° 641 y normativa concordante, conforme ANEXO del presente.

ARTICULO 2°: DISPONER que el Municipio de El Quebrachal deberá informar semestralmente a la Autoridad Metropolitana de Transporte la nómina de los prestadores autorizados, en particular apellido y nombre del prestador, documento nacional de identidad, instrumento de adjudicación y/u otorgamiento, como así también el dominio del vehículo dado de alta y/o baja, a fin de su registración por ante esta AMT, y cualquier otro dato y/o información que permita llevar un control estricto de los sujetos prestadores de los servicios referidos.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que estarán debidamente autorizados para prestar el servicio impropio de carácter interjurisdiccional, únicamente, aquellos prestadores y/o licenciarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad Metropolitana de Transporte y hayan satisfecho los requisitos legales correspondientes, de manera previa al inicio de la prestación del servicio, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR a la intendencia del Municipio de El Quebrachal, comuníquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, regístrese y oportunamente archive.

López – Ferraris

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019573
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134841

SALTA, 01 de Abril de 2026

RESOLUCION AMT N° 121/26

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-74146/26, caratulado "*MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL – SOLICITUD DE AMPLIACION DE CUPO DE REMISES INTERJURISDICCIONAL*", la Ley N° 7126 y el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 14/26; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02, corre glosada solicitud nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Tartagal. Mediante la misma solicita la ampliación de cupo de licencias del servicio público impropio. Fundamenta su pedido en la creciente demanda de transporte que registra la ciudad. Destaca que el municipio se ubica en un lugar estratégico de una amplia red vial que une Salta con provincias y países vecinos.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dejó establecido lo siguiente: "ARTICULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas".

Que en virtud del instrumento normativo de mención, esta Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) se encuentra autorizada a intervenir en el presente.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, "*que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen*"

Que la Ley N° 7126 tiene por objeto "*regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas*

en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable (art. 1°), competencia actualmente de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...; d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones” (art. 6 – Ley N° 7126). Contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente...” (art. 7 – Ley N° 7126)*

Que, con el dictado del Decreto N° 1103 referido, las competencias del organismo se extendieron a todo el ámbito de la Provincia de Salta, con los alcances y límites previstos en las Leyes N° 7322 y N° 7126.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que por ello, la A.M.T. está facultada a determinar los cupos del servicio impropio, previsto en la Ley N° 7126, a fin que tales servicios permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencias asimétricas con los servicios prestados por el servicio de carácter regular.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, se observa que a fs. 04, corre agregado informe elaborado por la Gerencia de Planificación de A.M.T. en el cual expresa: *“según reporte del Sistema Integral el municipio cuenta actualmente con un cupo asignado de once (11) licencias, las cuales se encuentran debidamente habilitadas. Considerando dicho cupo y la cantidad de habitantes registrada en el último Censo Nacional se observa una relación de 7235 habitantes por licencias, valor que se encuentra por fuera del rango considerado deseable”. Agrega, “Tartagal dispone de quince (15) servicios diarios de transporte público nacional, prestado por las empresas La Veloz del Norte y Flecha Bus, las cuales conectan de manera directa al municipio con la ciudad de Salta...(…) en lo que respecta al transporte provincial, el municipio cuenta con servicios de transporte público, que lo conecta con las principales localidades de la zona y de la región” (adjunta tabla de servicios). Concluye señalando en relación al municipio en cuestión que “el crecimiento y expansión permiten justificar la necesidad de ampliar el cupo de licencias, a fin de mejorar la conectividad de los habitantes, optimizar los tiempos de traslado y evitar trasbordos innecesarios”. Finalmente indica que “se considera pertinente incrementar el cupo de licencias asignado...en un total de veinte (20) licencias”.*

Que esta autoridad, en ejercicio de las potestades conferidas, referidas en los párrafos anteriores y respondiendo a estrictos criterios de razonabilidad y a las necesidades actuales del servicio, entiende que debe procederse a fijar cupos para el otorgamiento de las licencias del servicio impropio interjurisdiccional, en el municipio solicitante. Lo mencionado debe hacerse dentro del límite dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 7126, que dice

textualmente: "*Quedan excluidos del régimen de la presente ley: (...) b) Los servicios públicos de transporte automotor cuyos recorridos no excedan el ejido municipal y que constituyen el transporte urbano*", y conforme los parámetros y exigencias previstas en los artículos 10, 13, 18, 22 y concordantes de la mencionada Ley.

Que conforme lo expuesto, es procedente fijar un incremento en el cupo de licencias de la modalidad de servicio de remises interjurisdiccional, las cuales deberán ser a posteriori registradas por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme normativa vigente dictada por la misma, en el marco de la Ley N° 7126 y su Decreto Reglamentario N° 641.

Que en razón de lo expresado y teniendo en cuenta el informe del área técnica del organismo, las constancias acompañadas por el Municipio solicitante, entiende el Directorio del Organismo que resulta oportuno, razonable y conveniente, ampliar el cupo del servicio impropio de transporte de pasajeros para el municipio de Tartagal, conforme detalle del Anexo, ello en el marco del proceso de regulación y actualización del sistema impropio de carácter interjurisdiccional.

Que a fs. 05 corre agregado extracto de Acta de Directorio N° 11, de fecha 12/03/2026, en la cual se exponen textualmente: "*El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base a las constancias obrantes en autos y el informe de la Gerencia de Planificación, decide por unanimidad: APROBAR la solicitud de ampliación de cupos para el Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, marco Ley N° 7126, para el Municipio de Tartagal, por el equivalente a 9 (nueve) licencias. Girar las presentes actuaciones a la Gerencia Jurídica, a fin de que emita el Dictamen y el Proyecto de Resolución pertinentes*".

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7322, Ley 7126, decreto 1103, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DISPONER una actualización el Cupo de Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, para el Municipio de Tartagal, en el marco del art. 10 de la Ley N° 7126 modificada por ley 8.437, su Decreto Reglamentario N° 641 y normativa concordante, conforme ANEXO del presente.

ARTICULO 2°: DISPONER que el Municipio de Tartagal deberá informar semestralmente a la Autoridad Metropolitana de Transporte la nómina de los prestadores autorizados, en particular apellido y nombre del prestador, documento nacional de identidad, instrumento de adjudicación y/u otorgamiento, como así también el dominio del vehículo dado de alta y/o baja, a fin de su registración por ante esta AMT, y cualquier otro dato y/o información que permita llevar un control estricto de los sujetos prestadores de los servicios referidos.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que estarán debidamente autorizados para prestar el servicio impropio de carácter interjurisdiccional, únicamente, aquellos prestadores y/o licenciatarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad Metropolitana de Transporte y hayan satisfecho los requisitos legales correspondientes, de manera previa al inicio de la prestación del servicio, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del

día hábil siguiente a su publicación.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR a la intendencia del Municipio de Tartagal, comuníquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, regístrese y oportunamente archívese.

López – Ferraris

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019572
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134840

SALTA, 01 de Abril de 2026.

RESOLUCIÓN A.M.T. N° 122/26
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. A.M.T. N° 238-72815/25, caratulado: “A.M.T. – Tasa de Fiscalización y Control – Servicio Impropio – PERIODO 2025”, el Acta de Directorio N° 14/26 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 489/25, aprobada mediante Acta de Directorio N° 45/25, de fecha 04 de Noviembre de 2025, se dispuso: “**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** que los licenciarios del sistema de transporte impropio (taxi-remis) de la Región Metropolitana de Salta, marco Ley N° 7322, que posean deuda generada por falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio – Periodo 2025, podrán cancelar la misma accediendo a un PLAN DE PAGO (PDP), el cual se regirá por las siguientes condiciones:

- a) El pago podrá financiarse hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
- b) Al momento de adherirse al presente régimen el solicitante deberá cancelar la primera cuota.
- c) Las cuotas remanentes vencerán el día diez (10) de cada mes o el siguiente hábil si fuera inhábil.
- d) En todos los casos, la adhesión y otorgamiento del PDP establecido en la presente, implicará la renuncia a cualquier tipo de reclamo en relación a la deuda regularizada, la que será considerada –a todo evento– firme y consentida.

ARTICULO 2°: DISPONER que en caso de incumplimiento a cualquiera de los pagos comprometidos en oportunidad de solicitar un PDP, la Autoridad Metropolitana de Transporte dará por decaído el mismo, sin interpelación previa, en los términos del artículo 886 del Código Civil y Comercial de la Nación, y exigirá el saldo adeudado por la vía prevista en el Artículo 533, inc. 1) del C.P.C.y C de la Provincia de Salta. En tal caso, los pagos realizados hasta el momento de verificarse el incumplimiento serán imputados al capital;

ARTICULO 3°: DETERMINAR como plazo límite para acogerse al Plan de Regularización previsto en la presente, el último día hábil del mes de Diciembre del año 2025; **ARTICULO 4°: DISPONER** que la Gerencia de Registro y Habilitaciones determinará los montos que adeuden los licenciarios del servicio impropio en concepto de Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio – Periodo 2025, y realizará la instrumentación, otorgamiento y control de los planes de pagos de los prestadores que deseen adherirse a lo previsto en la presente Resolución”.

Que a fs. 16, la Gerencia de Registro y Habilitaciones solicita se extienda el plazo

de financiación previsto para el beneficio de los interesados, atento las solicitudes realizadas por los licenciatarios con motivo de la situación económica que atraviesa el sector.

Que de los registros del organismo puede constatarse los resultados positivos del procedimiento implementado habiéndose cumplido con el objetivo perseguido y deseado. Por ello, resulta razonable y necesario prorrogar sus efectos y alcances.

Que efectuado el análisis del presente, cabe señalar que por medio de la Ley 7.322 se creó la Autoridad Metropolitana de Transporte, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (Art. 2, ley 7.322).

Que la Ley 7.322, otorga a la A.M.T. el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: **a)** dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; **b)** tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y **c)** en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7.322).

Que la situación económica del país, a la cual no resultan ajenos los actores del sistema impropio de pasajeros, la consideración de los montos adeudados, y los numerosos pedidos por parte de los interesados requiriendo el otorgamiento de prórrogas y/o flexibilidad en el pago de la tasa de fiscalización 2025, aconsejan que este organismo adopte medidas positivas en tal sentido, implementando mecanismos conducentes que posibiliten la regularización correspondiente por parte de los licenciatarios.

Que en base a los antecedentes señalados, deviene necesario emitir un acto administrativo que extienda la vigencia del régimen previsto en la Resolución A.M.T. N° 489/25, con la finalidad de facilitar a los licenciatarios del servicio impropio, debidamente habilitados, la posibilidad de adherirse a planes de pagos para la cancelación de la tasa de fiscalización anual 2025.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXTENDER el régimen previsto en la Resolución A.M.T. N° 489/25, en iguales condiciones y términos, con las salvedades previstas en la presente, en el marco de la Ley N° 7322, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: DETERMINAR como plazo límite para acogerse al Plan de Regularización previsto, el último día hábil del mes de Junio del año 2026.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

López – Ferraris

Recibo sin cargo: 100019571
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134838

SALTA, 14 de Abril de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 638/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 68227/26 – Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 18/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 68/26 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos a Noviembre/25.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe firmado en fecha 31/03/26, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la “Metodología de actualización” ($=MO*0,37+M*0,57+O*0,06$)

Donde:

MO (Mano de Obra) = 8.232,68 / 1.042,37 = 7,898

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Octubre 2025, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

M (Materiales) = 16.154,71 / 2.302,54 = 7,016

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Noviembre 2025 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

O (Otros Gastos) = 13.599,28 / 1.868,30 = 7,279

IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Noviembre 2025 sobre IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

Que entonces, arroja un **Factor de actualización = 7,3582** ($=7,898 \times 0,37 + 7,016 \times 0,57 + 7,279 \times 0,06$).

Que si se aplica Factor de actualización arriba determinado, a los costos establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de \$

6.687.651.678 más \$ 477.945.320 de impuestos (Total \$ 7.165.596.998). conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes según Resolución N° 425/26) un monto de \$ 5.130.436.571; más el FEE por abastecimiento con EDESA SA actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades que no forman parte del sistema interconectado) por \$ 1.645.772.964.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a Marzo 2.026 es de \$ 6.776.209.535. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a Noviembre 2025 (\$ 7.165.596.998), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Facturación actual anual a 03/26	\$ 5.130.436.571
Fee Contrato de Abastecimiento 03/26	\$ 1.645.772.964
Total de Ingresos	\$ 6.776.209.535
Costos Res. 1220/23 actualizados a 11/25	\$ 7.165.596.998
Diferencia a cubrir	\$ 389.387.463
Porcentaje (%) de incremento que representa	5,75%

Que teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento determinado (5,75%) resulta superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Noviembre 2025 de un 2,5%; y el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24 establece: "*Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC*", la Gerencia Económica determina entonces que la tarifa del servicio para todas las categorías de usuarios, se incremente en un 2,5%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de Abril 2.026.

Que recuerda la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (11.907), el 66% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 08/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone

de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae*.

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza *"las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."*

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario"*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio"*.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos

todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Abril/26, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de Noviembre 2.025.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Abril/2026, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019565
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134802

SALTA, 14 de Abril de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 639/26
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 68.035/25 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario FEBRERO–MARZO–ABRIL/26”; la Nota EDESA S.A. DS 94/26; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 22/26 “Período 1° de febrero de 2.026 al 30 de abril 2.026” y N° 13/26; Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 “Subsidios Energéticos Focalizados” (SEF); la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Acta de Directorio N° 18/26 y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un

concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara – entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa – nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socioeconómica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’” (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no

de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo" (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 (texto ordenado conforme Anexo II del Decreto N° 450/2.025);

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del "mantenimiento tarifario" –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de "sinceramiento tarifario" consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Nota DS 94/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de Abril 2.026 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/26 del 28/01/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.842 del 30/01/26, atento a que la Secretaría no aprobó nuevos valores para el mes de Abril 2.026;

Que asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la

Secretaría de Energía N° 13/26 del 15/01/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.822 del 02/01/26; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Noviembre/25;

Que la Gerencia Económica informa, que a los precios establecidos en la Res. SE N° 22/26, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2.026;

Que a su vez, el Decreto N° 943/25 establece en su Artículo 4°: "Fíjense los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.";

Que además, el citado Decreto en su artículo 21, da por concluido el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2.024 y prorrogado por el artículo 3° del Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2.025;

Que el mencionado Decreto dispone que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar las necesidades de consumo indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados;

Que al respecto, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 13/26 de fecha 15/01/26, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26, la cual establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I;

Que en tal sentido, el Ente Regulador dictó la Resolución N° 232/26, determinando las localidades con consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. N° 13/26, a aplicar a partir de los consumos del mes de febrero de 2026;

Que, dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras

a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre febrero/26 a abril/26;

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en "LOS PROCEDIMIENTOS" (CAMMESA).

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Noviembre de 2.025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Noviembre 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 6,711; OCO= 7,125 y CCO= 6,996;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a octubre 2.025 del 2,77%, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Octubre 2.025, el cual asciende a un 2,50%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de Noviembre de 2.025 (2,50%), siendo el coeficiente utilizado de 0,9973;

Que teniendo en cuenta los recientes cambios regulatorios/ económicos que establecen una recomposición de los precios de abastecimiento y transporte a nivel nacional corresponde rever la asignación del Valor Agregado de Distribución a las diferentes tarifas, considerar estos ajustes permite que los cargos tarifarios reflejen adecuadamente la estructura real de demanda atendida por la Distribuidora, estas modificaciones más la actualización del Valor Agregado de Distribución tienen un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,28%.

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 22/26 y el Anexo II del Decreto N° 943/25, para el mes de Abril 2.026 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,38%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Noviembre 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Abril 2.026;

Que dado que el artículo 5° de la Resolución SE N° 22/26, deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución de la SE N° 434/25, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento;

Que la Gerencia Económica adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Abril 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Noviembre 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/26 y los porcentajes establecidos para el mes de Abril 2.026 para los usuarios del SEF y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que esto, con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como resultado de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Noviembre 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 22/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 44%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 31%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 6% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 106.344 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y

razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio";

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que "... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el *"Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico*

continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución

de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 943/25;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión

previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 473 – 2026 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 22/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,38% (cero coma treinta y ocho por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Noviembre/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta

anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,28% (uno coma veintiocho por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1 y el 30 de Abril de 2.026; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 22/26 y N° 13/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 27.01.26, el 16.01.26 y el 02.01.26 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22; 1.217/23; 150/24; 430/26 y 578/26, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019564
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134801

SALTA, 31 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/26
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

VISTO:

El Decreto 70/2023 denominado "BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA", en particular el Capítulo II denominado "Transformación de empresas del Estado en Sociedades Anónimas;

CONSIDERANDO:

Que conforme las competencias atribuidas por el artículo 89 y concordantes de la Ley N° 8086, la Inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio; la fiscalización de las sociedades por acciones, excepto las sometidas a la Comisión Nacional de Valores; de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual, en la jurisdicción local, de los actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente; de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro; de las demás sociedades regidas por la Ley Nacional 19.550 y modificatorias; de la sociedad por acciones simplificadas(SAS), a las asociaciones civiles y de las fundaciones;

Que, por su parte el DNU 70/2023, en su capítulo II establece que "Las

sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas.”, como así también derogó la Ley N° 20.705, que creó el tipo social Sociedad del Estado, según el alcance del artículo 1° de dicha norma;

Que en virtud de ello, surge claro que las sociedades que habían sido creadas bajo la normativa derogada, o que debían ser tratadas bajo dicho régimen conforme su naturaleza estructural, deben irremediamente transformarse al tipo social S.A. por no responder en la actualidad a dicho tipo;

Que, debe tenerse presente además que dicho DNU estableció un plazo de transición de 180 días, que se encuentra a la fecha cumplido;

Que sin perjuicio de ello, y en atención a la naturaleza de las entidades en cuestión, como también las aristas involucradas en relación a las distintas jurisdicciones que deben aplicarlo y las dificultades técnicas del caso, resulta prudente determinar un plazo a partir del dictado de la presente, para que las Sociedades del Estado de la provincia de Salta –incluidas las municipales– se ajusten a la situación normativa descripta, adoptando el tipo de Sociedad Anónima;

Que en consecuencia de ello, corresponde establecer que por el plazo que aquí se establece, las sociedades alcanzadas podrán adecuarse a la normativa mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para este tipo de trámite;

Que por su parte, tal como lo establece el DNU 70/2023, el mecanismo para dicha adecuación es instituto de la transformación, previsto y regulado por los artículos 74, s.s. y c.c. de la Ley General de Sociedades;

Que en relación a ello, en virtud a lo establecido por la Ley 8086 de esta provincia, la Inspección General de Personas Jurídicas resulta ser el organismo especializado y con jurisdicción para expedirse sobre los requisitos y formalidades que deben cumplirse en la tramitación de esos trámite, entendiéndose que no serán distintos a los de las transformaciones en general, resultando suficiente se conformen los expedientes con la presentación de las actas de asambleas correspondientes con cumplimiento de las formalidades publicadas y demás constancias propias de ese trámite;

Que cabe entonces hacer notar que vencido el plazo que aquí se establece para que se produzcan las inscripciones de dichas transformaciones, tales sociedades no transformadas quedarán incursas en la Sección IV de la mencionada Ley 19.550, debiendo luego subsanarse para el caso de querer continuar con la personalidad jurídica y la limitación de la responsabilidad.

Que tomó intervención la Dirección General de Sociedades y la asesoría jurídica emitiendo el pertinente dictamen;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, Ley 27.349 y, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086, título VII,

LA SUBSECRETARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.– Hacer saber, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, que se otorga el plazo de 60 días hábiles administrativos, para que las Sociedades del Estado en todas sus formas y modalidades, procedan a transformarse en Sociedades Anónimas, mediante el trámite de transformación previsto por la Ley General de Sociedades en sus artículos 74, s.s. y c.c., con cumplimiento de las formalidades publicadas por este organismo, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.– Hacer saber que los requisitos formales y de fondo para dicho trámite se encuentran detallados en la página web de este organismo en la url:

<https://personasjuridicas.salta.gob.ar/transformación.html>.

Artículo 3°.– Disponer que vencido dicho plazo, este Registro Público de Comercio considerará –a los fines de las tramitaciones de su competencia– que las sociedades que no se hubieren transformado quedan incursas en la Sección IV de la Ley General de Sociedades.

Artículo 4°.– La presente disposición entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 5°.– PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE, notifíquese, y archívese.

Cancinos Diaz

Recibo sin cargo: 100019558
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134779

SALTA, 15 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 2182

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE SALTA

Y VISTA la comunicación del señor Gobernador de la Provincia, agregada en estos autos registrados bajo Expte. N° 358/26, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha comunicación, el señor Gobernador de la Provincia solicita que se implementen los mecanismos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de postulantes para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Cuarta Nominación del Distrito Judicial del Centro, en el marco de lo dispuesto en el art. 12 la Ley N° 7016.

Que en consecuencia, las señoras Consejeras y los señores Consejeros de la Magistratura efectúan la pertinente convocatoria a concurso para la selección de los postulantes a cubrir el cargo referido.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y concordantes del Reglamento Interno (RI), los interesados deberán cumplir con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios (artículos 154, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 23 del RI), e inscribirse según lo normado en el artículo 22 del RI –y sus Anexos–.

Que asimismo resulta menester fijar el cronograma del presente concurso hasta la elevación de la terna, según el siguiente detalle:

- período de inscripción: desde el 18 de agosto al 31 de agosto de 2026;
- resolución de admisibilidad de los postulantes: 08 de septiembre de 2026;
- publicación de la resolución de admisibilidad: 11 de septiembre de 2026;
- resolución de puntaje de antecedentes: 25 de septiembre de 2026;
- publicación de la resolución de puntajes: 30 de septiembre de 2026;
- instancia escrita de la entrevista: 05 de octubre de 2026 a partir de las 08:00 horas;
- instancia oral de la entrevista: 19 de octubre de 2026 a partir de las 09:00 horas;
- resolución final y elevación de terna: hasta el 26 de octubre de 2026.

Que por último, y a los fines del artículo 31 del RI, se aprueba el enunciado temático correspondiente al cargo convocado en estos autos.

Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

I. CONVOCAR a concurso público para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de Cuarta Nominación del Distrito Judicial del Centro.

II. FIJAR el cronograma correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno, según el siguiente detalle:

- período de inscripción: desde el 18 de agosto al 31 de agosto de 2026;
- resolución de admisibilidad de los postulantes: 08 de septiembre de 2026;
- publicación de la resolución de admisibilidad: 11 de septiembre de 2026;
- resolución de puntaje de antecedentes: 25 de septiembre de 2026;
- publicación de la resolución de puntajes: 30 de septiembre de 2026;
- instancia escrita de la entrevista: 05 de octubre de 2026 a partir de las 08:00 horas;
- instancia oral de la entrevista: 19 de octubre de 2026 a partir de las 09:00 horas;
- resolución final y elevación de terna: hasta el 26 de octubre de 2026.

III. COMUNICAR que la inscripción deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno y sus Anexos, y que a través de la página web del Consejo de la Magistratura cuya dirección es: www.cmagistraturasalta.gov.ar, podrá acceder al Portal Digital del Consejo para realizar los trámites pertinentes.

IV. HACER SABER que los interesados deberán cumplir con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios (artículos 154, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 23 del RI).

Asimismo, que los postulantes deberán apersonarse –previo turno asignado– durante el período de inscripción, a la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Avda. Bolivia N° 4671 – Sector Noreste – Ciudad Judicial – Salta, o bien, en las Secretarías Administrativas ubicadas en los Distritos Judiciales del Sur –Circunscripción Metán y Circunscripción Joaquín V. González–, Orán y Tartagal, según corresponda, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, a los fines de acompañar la documentación original de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interno y 18 del Protocolo de Uso del Portal Digital del Consejo (Anexo I).

V. ADJUNTAR a la presente el enunciado temático correspondiente.

VI. ORDENAR la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario de circulación en la Provincia, como así también en la página web del Consejo, y la más amplia difusión de la convocatoria.

VII. MANDAR que se registre y notifique.

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – María Paula Majul, Frida Fonseca Lardiés, Raúl Romeo Medina, Pedro Oscar García Castiella, Humberto Pedro Burgos (h) – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019557
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134777

SALTA, 01 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 21
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242–8510/22 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado “Examen de la Cuenta General del Ejercicio – DEM – Municipalidad de

La Merced – Periodo 2020 – Cód. Proyecto N° I-21-22.”; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial dispone que la Auditoría General de la Provincia tiene a su cargo el control externo posterior de la Hacienda Pública Provincial y Municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que, en virtud a lo previsto por el artículo 32 inciso b) de la Ley N° 7103, le compete a la Auditoría General de la Provincia examinar y expresar opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio, remitiendo dicho informe a la Legislatura o a respectivos Concejos Deliberantes, aconsejando su aprobación, observación o desaprobación. Una vez cumplida dicha remisión, estos informes se publicarán, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial;

Que por Resolución AGPS N° 43/22, se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia Año 2022, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto I-21-22 del mencionado Programa;

Que el Área de Control N° I, emitió el Informe Definitivo correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2020 de la Municipalidad de La Merced, en el marco de la Resolución Conjunta AGPS N° 40/23 “Proyecto de intercambio de conocimientos para el examen de la Cuenta General del Ejercicio de los Municipios de la Provincia de Salta”;

Que, el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que, dicho Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 inciso b) de la Ley N° 7.103;

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° I, sobre el Examen de la Cuenta General del Ejercicio 2020, correspondiente a la Municipalidad de La Merced, tramitado en el Expediente N° 242-8510/22.

ARTÍCULO 2°: ACONSEJAR al Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Merced la observación de la Cuenta General del Ejercicio Año 2020, atento a lo dispuesto por el artículo 32 inciso b) de la Ley N° 7.103.

ARTÍCULO 3°: REMITIR la presente Resolución al Concejo Deliberante de La Merced para el tratamiento legislativo. Una vez cumplida dicha remisión, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso b) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ferraris – Esper Obeid

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019556
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo

SALTA, 10 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 56

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente. N° 0010440-13464/26-0

VISTO el procedimiento de Licitación Pública N° 137-0051-LPU26 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES (YERBA MATE, AZÚCAR Y CACAO EN POLVO)", con destino al Programa Copa de Leche; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición 16/26 de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario se oportunamente se aprueba el llamado a Licitación Pública destinada a la adquisición de insumos secos en el marco del Programa Copa de Leche, destinado al primer cuatrimestre del año 2.026;

Que mediante Resolución N° 57/26 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones del procedimiento;

Que el Administrador del Servicio Administrativo Financiero de la Jefatura de Gabinete de Ministros efectúa la previsión presupuestaria sobre a Partida Copa de Leche;

Que se efectuó el procedimiento de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario 1319/18 y la Resolución Nro. 29/18 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que a fs. 52/171 rola el Acta de Apertura de fecha 26 de marzo de 2.026, de la cual surge que se presentaron 3 (tres) oferentes a la apertura de sobres, conforme al siguiente detalle: 1) SAYFIL S.R.L.; 2) MIGUEL SEGURA S.A.; 3) AG MAX S.R.L. y 4) FRANCISCO PEREZ SIROMBRA, por los montos y las condiciones allí detalladas;

Que a fs. 197/209 rola el dictamen de preadjudicación de ofertas, a través del cual quien recomienda admitir a las ofertas presentadas y preadjudicar la Licitación Pública N° 137-0051-LPU26 a la firma "MIGUEL SEGURA S.A.", CUIT 30-56362781-2, por un importe total de \$138.250.000,00 (pesos ciento treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido, conforme al siguiente detalle: Renglón 1: 10.000 kilos de yerba mate por la suma de \$ 19.900.000,00; Renglón 2: 50.000 kilos de azúcar por la suma de \$ 49.500.000,00 y Renglón 3: Cacao en polvo por la suma de \$ 68.850.000,00;

Que a fs. 213/214 vta, mediante el Dictamen N° 34/26 rola la intervención de la Dirección de Legales y Convenios de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 214/214vta. toma su intervención la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Informe N° 115V2026;

Que de acuerdo a las Resoluciones N° 153D/26 y 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, han tomado intervención las áreas competentes de la citada cartera ministerial;

Que de conformidad a la Ley N° 8.511, al Decreto N° 875/25 y a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso b) y 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y la Resolución N° 29/18 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la Licitación Pública N° 137-0051-LPU26, encomendada por Disposición N° 16/26 de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, llevada adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, dependiente de la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES (YERBA MATE, AZÚCAR Y CACAO EN POLVO)”, con destino al Programa Copa de Leche, destinados al primer cuatrimestre del año 2.026.

ARTICULO 2º.– Declarar admisibles a las ofertas presentadas por las empresas SAYFIL S.R.L., MIGUEL SEGURA S.A., AG MAX S.R.L. y FRANCISCO PEREZ SIROMBRA, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTICULO 3º.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8072, adjudicar a la empresa MIGUEL SEGURA S.A., CUIT 30-56362781-2, la contratación dispuesta en el Artículo 1º del presente acto administrativo, por un importe total de \$138.250.000,00 (pesos ciento treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido, conforme al siguiente detalle: Renglón 1: 10.000 kilos de yerba mate por la suma de \$ 19.900.000,00; Renglón 2: 50.000 kilos de azúcar por la suma de \$ 49.500.000,00 y Renglón 3: Cacao en polvo por la suma de \$ 68.850.000,00, por resultar la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– Suscribir la Orden de Compra con la empresa MIGUEL SEGURA S.A., por los montos y condiciones dispuestas en el Artículo 3º de la presente resolución, facultándose al Director Ejecutivo de la Agencia de Contención y Desarrollo comunitario a firmar la misma.

ARTÍCULO 5º.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a CA correspondiente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario – Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 6º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100019555
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134767

ACORDADAS

ACORDADA 14629 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que, con motivo de lo dispuesto por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en el Expediente N° INC-730949/21 caratulado "Buirá, Natalia vs. Soria, Victor Raúl – Violencia de Género", y a fin de resolver un conflicto de radicación y de violencia de

género entre el magistrado y la entonces Defensora Oficial Civil N° 4 Dra. Natalia Buira, mediante Acordada 13476 (09/09/2021) se ordenó que la Oficina Distribuidora de Expedientes Civiles, Comerciales y Laborales excluyera al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 2 del Distrito Judicial del Centro, de los sorteos para la asignación de Juzgado en las causas de competencia de dicho fuero y que fueran iniciadas con la representación de la Dra. Buira. También se estableció que, respecto de los procesos en trámite, serían reasignados entre los restantes Juzgados del Fuero de Personas y Familia que por sorteo corresponda, y que esos sorteos o reasignaciones debían tenerse presente en las compensaciones de la distribución de expedientes.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 181/26 (B.O. N° 22.163 del 09/04/2026), se aceptó la renuncia de la Dra. Natalia Buira al cargo de Defensora Oficial Civil N° 4 a partir del 01/04/2026.

Que en este contexto, con la renuncia de la Dra. Buira, el presupuesto de hecho (coexistencia de ambos en un proceso judicial) desaparece, tornando la norma abstracta.

Que con respecto a los expedientes sorteados o reasignados en el marco de la referida Acordada, según el principio de prevención, inmediación e identidad física del juzgador en materia de familia, como también razones de economía procesal, hacen conveniente que continúen radicados ante los Juzgados que oportunamente asumieron esa intervención.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en el art. 153 apartado I incisos a) y b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto por Acordada 13476, por los motivos expuestos precedentemente, a partir del 09/04/2026.

II. DEJAR ESTABLECIDO que los expedientes sorteados o reasignados según lo dispuesto por Acordada 13476, continuarán tramitando en los Juzgados que actualmente se encuentran interviniendo.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaria de Actuación, que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Alejandra Gauffin, Adriana Rodríguez Faraldo, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza, JUECES – Juan Allena Cornejo,
SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100019561
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134796

ACORDADA 14628

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que mediante Acordada 12345 esta Corte aprobó el "Plan Estratégico III del Poder Judicial de la Provincia de Salta", el que, entre sus objetivos tecnológicos y comunicativos, sienta las bases para la modernización integral del servicio de justicia.

Que en ese marco, el Tribunal dispuso mediante la Acordada 13225 y sus complementarias la implementación gradual y progresiva del Sistema de Expediente Digital (SED), con el objeto de profundizar el proceso de despapelización en los órganos administrativos y jurisdiccionales de los distintos fueros y distritos de la provincia.

Que el Juzgado de Minas ya ha sido incorporado al proceso de despapelización, habiendo transitado con éxito la etapa de coexistencia entre el soporte papel y el digital. Esta experiencia previa ha permitido constatar la estabilidad del sistema y la adaptación de los operadores a las nuevas dinámicas procesales.

Que, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la Dirección de Tecnología e Innovación y la Sindicatura Interna, el referido juzgado cuenta actualmente con la solvencia operativa, la infraestructura técnica y la capacidad de gestión necesarias para iniciar la gestión exclusivamente digital. En consecuencia, corresponde disponer la plena implementación del SED en el Juzgado de Minas.

Que atento a las particularidades que rigen la materia minera y la especificidad de su trámite administrativo-jurisdiccional, resulta necesario establecer pautas procedimentales precisas, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de este pronunciamiento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, ap. I, inc. a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER la plena implementación del Sistema de Expediente Digital (SED) en el Juzgado de Minas a partir del 18 de mayo de 2026, fecha desde la cual todas las actuaciones tramitarán exclusivamente de manera digital, de conformidad con las directrices de la Acordada 13225 y las pautas contenidas en el Anexo de la presente.

II. ENCOMENDAR a la Dirección de Tecnología e Innovación la adopción de las medidas técnicas, de soporte y seguridad necesarias para la plena operatividad de lo aquí resuelto.

III. FACULTAR a Presidencia de esta Corte para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor ejecución de lo aquí dispuesto.

IV. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Corte de Actuación, que certifica.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza, JUECES – Dr. Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019560
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134795

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0091 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente: 0140044-20013/2026-0.

Destino: Parque Automotor de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 05/05/2026 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la cuenta corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019569

Fechas de publicación: 17/04/2026

Sin cargo

OP N°: 100134816

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0092 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-15238/2026-0.

Destino: Dirección Bomberos (DGS) de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 05/05/2026 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 60.000,00 (pesos sesenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la cuenta corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en

Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019568
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134815

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0093 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-15260/2026-0.

Destino: Dirección Bomberos (DGS) de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 05/05/2026 – horas: 11:00.

Precio del Pliego: \$ 90.000,00 (pesos noventa mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019567
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134809

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0205-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: adquisición de materiales de electricidad, con destino a la 1° Etapa Base Operativa Norte G.E.O.P.S. U.C.N° 3, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N° 0140050-244825/2025-0.

Resolución N° 156/26 de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

• INGENIERIA ELÉCTRICA SALTA SAS, por monto total de \$ 873.029,50 (pesos: ochocientos setenta y tres mil veintinueve con 50/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019566
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134807

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 31/2.026 **DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO** **DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO** **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Para la Adquisición de: “herramientas de mano para equipo motoniveladora caterpillar 140k legajo interno 123-E DE LA D.V.S.”

Presupuesto Oficial: \$ 650.000,00 (pesos: seiscientos cincuenta mil con 00/100).

Expte. N°: 0110033-243231/2025-0

Apertura: 28 de Abril de 2.026 a Horas 11:00.

Lugar de Apertura: Div. Compras y Patrimonio – España N° 721 – SALTA – TE (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 27/04/2026, inclusive.

Asimismo consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov.ar/>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019559
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134794

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1727-ASI25 – ADJUDICACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1727-ASI25 “adquisición de tres (3) aire acondicionado con destino a la dirección de abastecimiento y mantenimiento y secretaria de gestión administrativa”, según DI N° 337/25 a la firma de:

• FRANCISCO PEREZ SIROMBRA: Renglón N° 01 y 02 por un Total de \$ 4.605.282,00 (Pesos cuatro millones seiscientos cinco mil doscientos ochenta y dos con 00/100)

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019554
Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134761

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 29/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de Descartables con destino a Almacén por demora de entrega LPA.

Expte. N° 244-29199/26.

Disposición Interna N° 299/2026.

Firma adjudicada:

• OSASUN SRL, renglones N° 1, 3 y 7.

Monto: \$ 546.499,88.– pesos: quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve con 88/100.

Firma adjudicada:

• PLAZA OÑA SA renglones N° 2, 5 y 6.

Monto: \$ 223.917,63.– pesos: doscientos veintitrés mil novecientos diecisiete con 63/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014304
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134791

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 53/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de Víveres Secos mayo 2025.

Expte. N° 244-75922/25.

Disposición Interna N° 4875/2025.

Firma adjudicada:

- SOFIA RODRIGUEZ HARO, renglones N° 1, 2, 3, 4, 7, 8 Y 9.

Monto: \$ 399.284,50.- pesos: trecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 50/100.

Firma adjudicada:

- GRATUM SAS, renglones N° 5 y 6.

Monto: \$ 68.799,66.- pesos: sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve con 66/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014303
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134790

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 65/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Verduras 2ª quincena de noviembre 2025.

Expte. N° 219413/25.

Disposición Interna N° 392/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA E JOSE renglones N° 1; 8; 10; 16; 19 y 23.

Monto: \$ 723.112.- pesos: setecientos veintitrés mil ciento doce.

Firma adjudicada:

- ROSALES OSCAR renglones N° 2; 3, 5, 9, 12, 15, 17, 21, 24, 25 y 26.

Monto: \$ 1.301.237,11 pesos: un millón trecientos un mil doscientos treinta y siete con 11/100.

Firma adjudicada:

- TARQUE CHILE NELIDA renglones N° 4, 6, 7, 11, 13, 14, 18, 2 y 22 compartido.

Monto: \$ 1.036.932 pesos: un millón treinta y seis mil novecientos treinta y dos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014302

Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134789

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 109/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de Pollo Fresco 2° quincena agosto 2025.

Expte. N° 0100244-152673/2025-0.

Disposición Interna N° 4757/2025.

Firma adjudicada:

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOFIA S.A.: renglón N° 01.

Monto: \$2.738.003,03 – pesos, dos millones setecientos treinta y ocho mil tres con 03/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014301
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134788

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 152/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Ley 8.072 Inc. i

Objeto: Adquisición de Pasta para Electroencefalograma Tipo Ten – por demora en entrega en LP Abierta emergencia HPMI SE.

Expte. N° 0100244-220417/2025-0

Disposición Interna N° 4976/25.

Firma adjudicada:

- OSASUN SRL renglón N° 1

Monto: \$271.000,00.– (pesos doscientos setenta y un mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014300
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134787

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 68/25 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Verduras 1° quincena de diciembre 2025.

Expte. N° 244-227827/25.

Disposición Interna N° 309/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA JOSE renglones N° 1, 4, 8, 14, 16, 19 y 23.

Monto: \$ 847.477,54.- pesos: ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete con 54/100.

Firma adjudicada:

- ROSALES OSCAR renglones N° 2, 3, 5, 7, 9, 10, 21, 15, 17, 18, 21, 24, 25 y 26.

Monto: \$ 1.513.729,69.- pesos: un millón quinientos trece mil setecientos veintinueve con 69/100.

Firma adjudicada:

- TARQUE CHILE NELIDA renglones N° 6, 11, 13, 20 y 22.

Monto: \$ 1.107.558,08 pesos: un millón ciento siete mil quinientos cincuenta y ocho con 08/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014299
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134786

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 33/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Huevos 1° quincena junio/25 – HPMI SE.

Expte. N° 244-101323/25.

Disposición Interna N° 4460/2025.

Firma adjudicada:

- TARQUE CHILE NELIDA: renglón N° 01.

Monto: \$595.595,00 – pesos: quinientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cinco.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014298
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134785

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 36/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Huevos 2° quincena junio/25 – HPMI SE.

Expte. N° 244-113546/25.

Disposición Interna N° 4496/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA E. JOSE: renglón N° 01.

Monto: \$747.217,58 – pesos: setecientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete con 58/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014297
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134784

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 39/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Huevos 1° quincena julio/25 – HPMI SE.

Expte. N° 244-121547/25.

Disposición Interna N° 4523/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA E. JOSE: renglón N° 01.

Monto: \$483.990,00 – pesos: cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014296
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134783

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 38/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Frutas 1° quincena julio 2025.

Expte. N° 244-121542/25.

Disposición Interna N° 4509/2025.

Firma adjudicada:

- SOTTOSANTI, Silvana: renglones N° 01, 03 y 04.

Monto: \$1.048.747,32.- pesos: un millón cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete con 32/100.

Firma adjudicada:

- TARQUE CHILE NELIDA IVANA: renglones N° 02 y 05;

Monto: \$660.790,00 pesos: seiscientos sesenta mil setecientos noventa.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014295
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134782

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 40/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Verduras 2° quincena julio/25 – HPMI SE.

Expte. N° 244-131837/25.

Disposición Interna N° 4878/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA E. JOSE: renglones N° 01, 05, 07, 08, 10, 13, 19 y 22.

Monto: \$1.084.784,03 – pesos: un millón ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 03/100.

- ROSALES, OSCAR M: renglones N° 02, 11, 12, 16 y 17.

Monto: \$531.480,98 – pesos: quinientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta con 98/100.

- TARQUE CHILE NELIDA IVANA: renglones N° 003, 04, 06, 08, 09, 14, 15, 18, 20, 21, 22 y 23.

Monto: \$2.342.795,47 – pesos: dos millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 47/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014294
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134781

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 42/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc k)

Objeto: Adquisición de Huevos 2° quincena julio/25 – HPMI SE.

Expte. N° 244-131814/25.

Disposición Interna N° 4543/2025.

Firma adjudicada:

- ORELLANA E. JOSE, renglón N° 01.

Monto: \$278.460,00 – pesos: doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014293
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134780

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA LA GRINGA
DPTO. ANTA. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0090227-143984/2025-0 – FIRMA
MANANTIALES S.A.**

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo y Plan de Manejo Silvopastoril con fines de agroganadería en una superficie de 94 has. netas a habilitar, 226 has. de Manejo de Bosque con Ganadería Integrada (MBGI) y 97 has. de protección y reserva, en finca “La Gringa”, inmueble matrícula N° 12.434 del Dpto. Anta. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090227-143984/2025-0, presentado por la firma MANANTIALES S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: 13 de mayo de 2026, a las 10:00 hs.

Lugar de realización: en el Centro Integral Tolloche (Casa de Ferrocarriles Argentinos), sito en calle principal S/N.

Localidad: Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Dirección de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs.

En la localidad de Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta, en la Delegación Municipal, sita en calle principal S/N, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 hs.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y hasta el 05 de mayo de 2026.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Edición N° 22.169
Salta, viernes 17 de abril de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00030109
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 102,240.00
OP N°: 100134845



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53, 66 Y 68 del Código de Minería (seg. texto ord. Dec. 456/97) que Alpha Lithium Argentina SAU. ha manifestado el descubrimiento de la mina **TOLLILLAR SUR 03**, de potasio y litio, ubicada en el Departamento de: Los Andes Lugar: Salar De Tollillar, que se tramita mediante Expte. N° 23291 y se describe de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR 94

Superficie: 3319 Has 4285 m2

Y	X
3376943.50	7204567.15
3375432.99	7201273.85
3374282.86	7201331.65
3374198.70	7199657.09
3370390.15	7199657.09
3370390.15	7199971.73
3368518.21	7199971.73
3368819.73	7204567.15

Pmd: Y=3371353.69 X=7204266.65

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. La presente citación es al efecto de que se presenten los que tuvieren derechos para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días.

SECRETARÍA, de de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030074

Fechas de publicación: 17/04/2026, 24/04/2026, 30/04/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100134772

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados **“VALENZUELA, ELSA VIRGINIA; PICO, JOSE EMILIO POR SUCESORIO EXPTE. N° 945326/25,”** ORDENA: Declarar abierto el Juicio Sucesorio de ELSA VIRGINIA VALENZUELA DNI N° 5.335.269 y JOSE EMILIO PICO DNI N° 8.174.112 y citar por edictos que se publicarán por 1 día en el Boletín Oficial (conforme Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación) y 3 (tres días) en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho

a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, 21 de Febrero de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030077
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134778

El Dr. Mariano Abeyá, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de I Nominación del Distrito Judicial Sur – Metan, sito en Avda. Mitre (O) N°30, San José de Metan, Provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. María José Deganutti, en los autos caratulados **“AGUIRRE, RAMON POR SUCESORIO, EXPTE. N°928668/25,”** cita a todos los que se consideran con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establece el art. 2340, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación. Publicaciones por UN DIA en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
SAN JOSÉ DE METAN, de Abril de 2026.

Dra. María Jose Deganutti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030076
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134776

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **“AIMA, EDUARDO MARCELO POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 947.671/25”**, DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. EDUARDO MARCELO AIMA (D.N.I. N° 21.665.167) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00029301
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134775

La Jueza Interina a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, María Guadalupe Villagrán; Secretaría a cargo de Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: **"SACHETTI, HUMBERTO EDUARDO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 902028/25"**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de HUMBERTO EDUARDO SACHETTI, D.N.I. 7.261.836, ya sea como herederos/as o acreedores/as para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de Abril de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030075
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134774

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **"ORQUERA, ANGEL; PAZ, HERMENEGILDA (CAUSANTES) – SUCESORIO EXPTE. N.º 3586/85,"** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ANGEL ORQUERA SIN DNI, fallecido en fecha 26/02/1942 y de HERMENEGILDA PAZ DE ORQUERA SIN DNI, fallecida en fecha 25/04/1930, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Abril de 2026.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030073
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134771

En los autos caratulados: **“NOLA, EMMA ROSA – POR SUCESORIO, EXP – 950744/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Emma Rosa Nola DNI N° 3.026.047, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00028772
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100134769

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo, secretaria (i), en los autos caratulados: **“PISTAN, CARLOS HUMBERTO; FLORES, ANA OFELIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 944330/25,”** ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de los señores CARLOS HUMBERTO PISTAN (D.N.I. N.º 8.554.236), fallecido el día 19/9/2019 y ANA OFELIA FLORES (D.N.I N.º 12.211.008), fallecida el día 9/6/2019, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivcom9salta).
SALTA, 27 de Marzo de 2026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026799
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100134768

La Dra. María Fernanda Are Wayar, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Jose Araujo, en los autos caratulados: **"PARATZ, SERGIO ROBERTO; TERAN, MARIA CRISTINA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 956540/26,"** ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 14 de Abril de 2026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030072
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134766

En los autos caratulados: **"TEJERINA, OSCAR RAÚL – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 964054/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Dra. María Florencia Guerrero, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Oscar Raúl Tejerina DNI N° 12.005.784, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030071
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134765

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del distrito judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en los

autos caratulados **"TOLEDO, ANGEL ADRIAN POR SUCESORIO", EXPTE. N° 939.628/25**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.) citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, de marzo de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030069
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134763

En los autos caratulados: **"BRACERO JIMENEZ, ADRIANA ISABEL – POR SUCESORIO, EXP – 492380/14"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (tres) 3 días en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en el Diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Adriana Isabel Bracero Jiménez, DNI N° 17.491.207, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030048
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134722

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación; Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos: **"DIAZ, ALICIA FRANCISCA; SANTILLAN, ROLANDO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 958.456/26,"** CITA por edictos que se publicaran durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial, y por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los Sres. ALICIA FRANCISCA DIAZ, D.N.I. 9.490.745 y ROLANDO SANTILLAN, D.N.I. 7.239.215, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley (art. 723 C.P.C.yC.).

SALTA, 1 de Abril de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029890
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134720

En los autos caratulados: **"MONERRIS, SARA JOSEFINA POR SUCESORIO", EXPTE. N° 935941/25** de trámite en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, a cargo de la Dra. Villagrán, María Guadalupe, Jueza, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y por 3 (tres) días en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión "Monerris, Sara Josefina DNI N.° 1.736.561" ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 9 de Abril de 2026.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030021
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134655

REMATES JUDICIALES

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 14/05/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 11, MARTES 12 Y MIERCOLES 13 DE MAYO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. PALAVECINO, HECTOR RUBEN/ CHEVROLET CRUZE 5P 1.4T LT AT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AF405XV/ AÑO 2022/ BASE \$ 8.628.286,87//. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de

responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señal \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 14 de ABRIL De 2026.-Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III- Leandro Ariel Agusti - Socio gerente

Leandro Ariel Agusti , MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 - 00030079

Fechas de publicación: 17/04/2026

Importe: \$ 31,860.00

OP N°: 100134792

POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA 4 AUTOMOTORES

REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 24/04/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, año 2018, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0553122393, chasis marca FIAT 8AP196475J4209442 e inscripto al dominio AC226ZP, de titularidad de CRUZ, MATIAS NELSON, DNI. N° 32707272, BASE \$ 6.500.000,00 Expte. N° C-286014/25 – Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Perico.– 2. Marca FIAT, AÑO 2021, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, motor marca FIAT N° 552820597882656, chasis marca FIAT 8AP359A32NU147479 e inscripto al dominio AE902GR, de titularidad de ALANCAY, NELSON RUBEN, DNI 33252681– BASE 10.500.000 – Expte C-271161/2025, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 13. San Salvador de Jujuy 3. Marca FIAT, AÑO 2017, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0550170638, chasis marca FIAT 8AP196475J4218203, e inscripto al dominio AC123GF, de titularidad de FARFAN, TERESITA DEL VALLE, DNI. N° 18676571. BASE \$ 7.900.000. Expte. 942138/25 Juzgado de Procesos Ejecutivos 1 Inst. 2° Nom 4. Marca FIAT, AÑO 2021, tipo PICK-UP CABINA DOBLE, modelo TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6, motor marca FIAT N° 552810023711773, chasis marca FIAT 988226418MKD83185 e inscripto al dominio AE798VW, de titularidad de BOUTUNET, ENRIQUE DAVID, DNI. N° 35677702. BASE \$ 8.500.000,00. Expte 929518/25 Juzgado Procesos Ejecutivos 1° Inst. 1ra. Nom DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 24.04.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 9, 17 y 23/04/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) – TEL. 3874-577863 – SALTA

Sergio Eduardo Alonso , MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00029947

Fechas de publicación: 09/04/2026, 17/04/2026, 23/04/2026

Importe: \$ 99,180.00

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Virginia Toranzos, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de Personas y Familia y Garantías, de Cafayate – Distrito Judicial Centro – Provincia de Salta, Secretaria a cargo del Dr. Roberto Minetti D'Andrea, en los autos caratulados **"QUIPILDOR, MARTA C.; QUIPILDOR, GUILLERMA; QUIPILDOR, MARÍA DEL CARMEN; QUIPILDOR, MANUEL; QUIPILDOR, LIDIA E.; QUIPILDOR, SILVIO A. CONTRA MARTINEZ, SILVESTRE, CARDOZO DE MARTINEZ, LINA MERCEDES Y/O QUIEN RESULTE TITULAR. POR ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN"** EXPTE. N° KC1 2611/23, Cita a los herederos de la Sra. LINA MERCEDES CARDOZO DE MARTINEZ para que en el término de 06 (seis) días comparezcan a juicio, los que se computarán a partir de la última publicación que se realizará por tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y de un diario de circulación masiva de esta ciudad; para hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2da. parte del CPCC.)

CAFAYATE, de Marzo de 2026.

Dr. Roberto Antonio Minetti D'Andrea, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030046
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134718

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"LOPEZ, NOELIA CARINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 966241/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 13 de abril de 2026: 1) Se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Noelia Carina López, DNI 31.733.515, con domicilio en Vicario Zambrano 584, Villa María Ester, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del Carmen GUIL constituyendo domicilio procesal en Pueyrredón 517, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 8 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 7 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el

Informe General de créditos hasta el día 24 de septiembre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 14 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014292

Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026

Importe: \$ 73,200.00

OP N°: 100134770

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"LESCANO, LEONARDO IVAN – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 960.783/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/02/26 en el que se hizo saber que en fecha 26/02/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Leonardo Ivan Lescano DNI N° 32.489.976 CUIT N° 20-32489976-7, con domicilio real en B° Santa Ana II, calle Iglesia del Guadalupe, mzna. 29, casa 14 (denunciado en la demanda) y/o en B° Autodromo Av. Autodromo 467 (conforme surge del DNI) y domicilio procesal en B° 17 de Mayo, mzna. 914 B, casa 8, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N° 12.220.534, matrícula N° 3233, domiciliada en calle Córdoba N° 235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235 – oficina A – Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.800 (treinta y cinco mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 15 de abril 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 29 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 03 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 14 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014291
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 93,600.00
OP N°: 100134746

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **"CABANA, ANABEL ROCIO TATIANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 966234/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Anabel Rocío Tatiana CABANA, DNI 36.337.503, con domicilio Florentino Serrey N° 1.266, Dto. 1, Barrio El Jardín, y domicilio procesal en Pueyrredón 517, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 7 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).
SALTA, 14 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014290
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 72,300.00
OP N°: 100134745

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"RIOS, RAFAEL MAURICIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 957068/26** hace saber que en fecha 14 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rafael Mauricio Ríos, DNI N° 26.031.654, CUIT N°20-26031654-1, con domicilio real en pasaje 20, Casa 1113, B° Santa Ana I, Salta y domicilio procesal en calle Leguizamón N° 979, 1er. Piso, Oficina A, de esta ciudad. Se ha fijado el día 24 de abril de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se

ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 14 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014288
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 62,100.00
OP N°: 100134743

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"RIOS, JOSE FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 966256/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de José Francisco RÍOS, DNI N° 37.088.191, con domicilio en Manzana 6, Casa 8, Barrio Nuestra Señora del Huerto, Localidad de Cerrillos, y domicilio procesal en Pueyrredón 517, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 7 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 14 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014287
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 73,800.00
OP N°: 100134742

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"TISSERA, JUAN JOSE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 959985/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de al Sr. Juan José TISSERA, DNI N° 28.262.314, con domicilio real en calle Osvaldo Le Lacqua N° 442, Barrio Autódromo, Manzana 12, lote 2, Barrio Los Paraísos, Cerrillos, y procesal en calle Santiago N° 494, Portero 1, de la ciudad de Salta. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. GUILLERMO SEBATIÁN LEVIN, con domicilio en Los Mandarinos N° 384, Barrio Tres Cerritos, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 19 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente, FIJAR el día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 4) El día 30 de julio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 14 de Abril de 2026

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014286
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100134741

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"AREDES, JOSE FRANCISCO DEL VALLE – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-963.855/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 20/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 20/03/26 se declaro la QUIEBRA DIRECTA del Sr. José Francisco del Valle Aredes, DNI 36.337.276, CUIL 20-36337276-8, con domicilio real en Arenales N° 20, barrio Naranjitos, General Güemes, Salta y domicilio procesal en Pueyrredón 517, de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 13 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N° 16.883.713, matrícula N° 1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad

(domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 08 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 23 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014274

Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026

Importe: \$ 87,300.00

OP N°: 100134695

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CARRIZO, VALERIA BELÉN – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 962.403/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 12/03/26 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. VALERIA BELÉN CARRIZO, DNI 33.250.530, CUIL 27-33250530-6 con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen N° 542 de la localidad de La Merced, y domicilio procesal en calle 20 de febrero N° 473, oficina N° 4, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N° 30.508.556, matrícula N° 3367, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 25 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 25 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014273
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100134693

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**BURGOS, GISEL ANAHI POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 964422/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Gisel Anahi BURGOS, DNI N° 36.791.706, con domicilio real en calle Carlos Aráoz 468, Barrio Los Tarcos, Cerrillos, Salta, y constituyendo domicilio procesal en calle Nicolás Medina N° 72, Barrio El Sol de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). **SALTA**, 13 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014270
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100134672

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados "**ARIAS, ARIEL VICTOR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 965383/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Ariel Víctor ARIAS, DNI N° 30.225.357, con domicilio real en calle Santa María, manzana G,

casa 15, Barrio Cerrillos Norte, localidad de San José de los Cerrillos, y domicilio procesal en Barrio Timoteo, manzana 03, casa 03, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).

SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014269

Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026

Importe: \$ 77,100.00

OP N°: 100134671

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ARIAS, GABRIELA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 959929/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Gabriela Alejandra ARIAS, DNI N° 26.565.227, con domicilio en Alberto Einstein 170, del Barrio Universitario y domicilio procesal a todos los efectos legales en Pueyrredón 1370, piso 3ro. F, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 25 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en Manzana 604 D, Lote 13 B° Pereyra Rozas, domicilio electrónico en usuario n° 113891 y con días y horario de atención, el de

lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.
SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014268
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 91,200.00
OP N°: 100134670

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LOPEZ, DANIEL ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 963038/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alberto LOPEZ, DNI N° 29.336.428, con domicilio en Manzana 422, A Lote 14 del Barrio La Paz, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Buenos Aires N° 189, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2.026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000. 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Rocío Selene Astudillo, con domicilio calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, y domicilio electrónico en usuario N° 113283 y con días y horario de atención, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 10 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014267
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 86,400.00
OP N°: 100134669

La Dra. Eugenia Henández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados **"ARANDA, INES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 959158/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 10 DE ABRIL DE 2026: 1) Que se DECLARARÓ la Sra. Inés Aranda, CUIL 27-31499833-8, con domicilio real en Puesto Luna Lunera, calle Las Llanas KM 1812, de la ciudad de Fortín Dragones – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. – (– 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de junio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 31 de agosto de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000.

TARTAGAL, 13 de Abril de 2026.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014266

Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026

Importe: \$ 69,000.00

OP N°: 100134666

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"ADET, YANINA ANABEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 960486/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Yanina Anabel ADET, DNI N° 31.548.633, con domicilio en San Martín 595, piso 5, Dpto. C, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Las Acacias 191, Barrio Tres Cerritos, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se

ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 31 de Marzo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030024
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 70,200.00
OP N°: 100134662

La Dra. Eugenia Henández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal , Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"DIAZ VANESA MIREYA, POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 964186/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 23 de Julio de 2025: 1) Que se DECLARARÓ en estado de quiebra de la Sra. Vanesa Mireya Diaz, CUIL 27-31840051-8, con domicilio real en B° Matadero, calle Gral. Paz S/N, de la localidad de Cnel. Juan Solá Morillo- Dpto. Rivadavia Banda Norte, Pcia. de Salta – 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico . 5) FIJAR el día 30 de junio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 31 de agosto de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ) . 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000".

TARTAGAL, 13 de Abril de 2026.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014262
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 67,800.00
OP N°: 100134661

La Dra. Eugenia Henández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"LAGARDE, LUIS CESAR FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 963930/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 23 de Julio de 2025: 1) Que se DECLARARÓ

DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Luis César Francisco Lagarde, CUIL 20-42130741-6, con domicilio real en calle Av. Sarmiento S/N, de la ciudad de Aguaray – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta.- 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 8 de mayo de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico . 5) FIJAR el día 30 de junio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 31 de agosto de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ) . 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000”.

TARTAGAL, 13 de Abril de 2026.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014261

Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026

Importe: \$ 70,500.00

OP N°: 100134656

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados **KALILEC, IVANA VALERIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 959159/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. IVANA VALERIA KALILEC, DNI N° 26.215.830, con domicilio real en Barrio El Bosque, Block 6, Departamento, con domicilio procesal en Barrio 17 de Mayo, Mza. 914 B, Casa 8 ambos de esta ciudad. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. MARIANA ESTELA BORELLI, con domicilio en Vicente López n° 51, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, y jueves de 15 a 18 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente se hace saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 26 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 27 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 8) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM).

SALTA, 10 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014258
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100134644

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“SANDOVAL, GUILLERMO OSMAR – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP 961.726/26**, se hace saber que en fecha 10 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. GUILLERMO OSMAR SANDOVAL, DNI 29.270.522, CUIL 20-29270522-1, con domicilio real en Joaquín Castellanos N°108, B° San Bernardo de la localidad de Rosario de Lerma, y domicilio procesal en Alvarado N°1.375, oficina 6, de esta ciudad. Se ha fijado el día 21 de abril de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 10 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014257
Fechas de publicación: 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100134642

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **“GARCÍA, JAVIER RODRIGO – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP-962.276/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 11/03/26 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. JAVIER RODRIGO GARCÍA, DNI 42.017.520, CUIL 20-42017520-6, con domicilio real en B° Pinares, manzana 26, casa 8, y domicilio procesal en calle Alvarado N°1375, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 26 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Valeria Analía Velázquez, D.N.I. N° 27.175.365, matrícula N° 3788, domiciliada en calle Martín Cornejo N°

267, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Martín Cornejo N°267, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014248
Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 82,800.00
OP N°: 100134601

EDICTO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GUZMÁN, LIDIA REBECA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 965548/26**, hace saber que en fecha 08 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Lidia Rebeca Guzmán, DNI 31.288.047, CUIL 27-31288047-2, con domicilio real en Villa Mónica, calle Carmen Salas N° 898 y domicilio procesal en calle Azcuénaga N° 2005, Villa San José, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 17 de abril de 2026 a hs. 09:00, para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 08 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014247
Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 62,100.00
OP N°: 100134600

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"LUNA, LUCAS ANTONIO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 960.773/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 02/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 02/03/26 se decreto la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Lucas Antonio Luna, DNI 33.235.927, CUIL 20-33235927-5, con domicilio real en manzana 2, lote 11, Ampliación Nueva Esperanza, Atocha, Villa San Lorenzo, y domicilio procesal en manzana 03, Casa 03, barrio Timoteo I, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N° 26.899.778, matrícula N° 2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N° 48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N° 48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$35.800 (pesos treinta y cinco mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 17 de abril de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 02 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 03 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014246
Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100134599

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"LACSI, ALBA VANESA – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 963.254/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 17/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 17/03/26 se decreto la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. ALBA VANESA LACSI, DNI 29.337.546, CUIL 27-29337546-7 con domicilio real en B°

Juan Pablo II, block 44, departamento 13 (denunciado en la demanda) y/o en manzana 11, casa 25, B° Docente Sur (conforme DNI), y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 494, departamento 1 "A", oficina N° 3, todos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N° 26.899.778, matrícula N° 2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N° 48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N° 48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 26 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de Abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014245

Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026

Importe: \$ 90,900.00

OP N°: 100134598

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"LÓPEZ, ALEJANDRO EXEQUIEL – QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP – 962.273/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 11/03/26 se DECLARA LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. ALEJANDRO EXEQUIEL LÓPEZ, DNI 35.935.119, CUIL 20-35935119-5, con domicilio real en Francisco Castro N°1384 Villa Los Sauces, y domicilio procesal en avenida Delgadillo N° 732 del barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Walter Raúl Arroyo, D.N.I. N°16.150.842, matrícula N°1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento

del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014244
Fechas de publicación: 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100134596

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **ESCOBAR, JOSE POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 965529/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Hacer conoce el estado de QUIEBRA de SR. JOSÉ ESCOBAR, DNI N° 13.758.544 con domicilio real denunciado en Manzana 41 casa 01 del Barrio San Carlos de la ciudad de Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de Febrero N°473, Oficina 4 de esta ciudad de Salta. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. JAVIER MONTERO SADIR, con domicilio en General Güemes N°1432, Piso 7 y 8, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 14:00 hs en el citado domicilio. 3) Igualmente, hacer saber que se ha fijado el día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).
SALTA, 9 de abril de 2026

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014243
Fechas de publicación: 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100134592

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"APAZA TOLAY, ROSALÍA TITA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 961.748/26**, hace saber que en fecha 08 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Rosalía Tita Apaza Tolay, DNI 29.391.753, CUIL 27-29391753-7, con domicilio real en manzana 3, lote 3, barrio Ampliación Nueva Esperanza, San Lorenzo y domicilio procesal en manzana 491A, casa 5, barrio Mirasoles, de esta ciudad. Se ha fijado el 15 de abril de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 08 de abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014238
Fechas de publicación: 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 63,300.00
OP N°: 100134570

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"CALPANCHAY, CRISTIAN ANTONIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 963.026/26**, hace saber que en fecha 08 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Cristian Antonio Calpanchay, DNI 27.502.216, CUIL 20-27502216-1 con domicilio real en manzana C, casa 5, barrio San Roque, Campo Quijano, Salta y domicilio procesal en avenida Uruguay 636, de esta ciudad. Se ha fijado el 16 de abril de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán

ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 08 de abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014240
Fechas de publicación: 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100134562

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“ARAOZ, KEVIN WALTER – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 960.440/26**, hace saber que en fecha 08 de abril de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Kevin Walter Araoz, DNI 39.987.926, CUIL 20-39987926-5 con domicilio real en calle Radio San Salvador de Jujuy 3055, barrio Intersindical y domicilio procesal en calle San Luis 192, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 15 de abril de 2026 a hs. 09:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 08 de abril de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014237
Fechas de publicación: 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100134558

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14
EDICTO DIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría N° 28 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, 2° piso, CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Ted Bodin S.A. s/ concurso preventivo" Expte. 147/2026 con fecha 04/02/2026 se presentó en concurso preventivo Ted Bodin S.A., CUIT 30 -60111788-2, con domicilio en Bulnes 1059, CABA, habiéndose ordenado su apertura el 03/03/2026 fijándose el siguiente cronograma: hasta el 18/06/2026 los acreedores de causa o título anterior a la presentación en concurso podrán presentar los pedidos de verificación ante la Sindicatura "Bilenca, Ghiglione y Sabor Contadores Públicos, Síndicos Categoría A", con domicilio en Av. Corrientes 1327, piso 2, of. 5, CABA, tel. 1145794663 y correo electrónico concubodin@gmail.com con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y extensión, consignándose en el asunto "insinuación en concurso de Ted Bodin S.A. expte. 147/2026, formulada por (identificación del insinuante)" debiendo dar escrito cumplimiento a lo dispuesto con fecha 03/03/2026 a lo que se remite (v. punto 7). La cuenta para depositar el arancel (art. 32, ley 24.522): Banco Patagonia CBU 0340100808710223233009. La sindicatura presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 13/08/2026 y 24/09/2026 –respectivamente. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 27/08/2026. La audiencia informativa se llevará a acabo el 29/03/2027 a las 10 horas en la sala de audiencias del Tribunal. En Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.– El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. 14 a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría nro. 28 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, 2° piso, CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Ted Bodin S.A. s/ concurso preventivo" Expte. 147/2026 con fecha 04/02/2026 se presentó en concurso preventivo Ted Bodin S.A., CUIT 30 -60111788-2, con domicilio en Bulnes 1059, CABA, habiéndose ordenado su apertura el 03/03/2026 fijándose el siguiente cronograma: hasta el 18/06/2026 los acreedores de causa o título anterior a la presentación en concurso podrán presentar los pedidos de verificación ante la Sindicatura "Bilenca, Ghiglione y Sabor Contadores Públicos, Síndicos Categoría A", con domicilio en Av. Corrientes 1327, piso 2, of. 5, CABA, tel. 1145794663 y correo electrónico concubodin@gmail.com con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y extensión, consignándose en el asunto "insinuación en concurso de Ted Bodin S.A. expte. 147/2026, formulada por (identificación del insinuante)" debiendo dar escrito cumplimiento a lo dispuesto con fecha 03/03/2026 a lo que se remite (v. punto 7). La cuenta para depositar el arancel (art. 32, ley 24.522): Banco Patagonia CBU 0340100808710223233009. La sindicatura presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 13/08/2026 y 24/09/2026 –respectivamente. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 27/08/2026. La audiencia informativa se llevará a acabo el 29/03/2027 a las 10 horas en la sala de audiencias del Tribunal.

BUENOS AIRES, 26 de Marzo de 2026.

Dr. Martín Sarmiento Laspiur, SECRETARIO.

.-

Factura de contado: 0011 – 00030070

Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 64,500.00
OP N°: 100134764

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, a cargo del Dr. Pablo Muiños, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en los autos caratulados: **"SACRA FILIAL SALTA POR CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N° EXP-960298/26**, hace saber que con fecha 6 de abril de 2026 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de SACRA FILIAL SALTA, CUIT N° 30-68132679-7, con domicilio social en La Florida 476 y domicilio procesal en Giménez Zapiola N° 1123, ambos de esta ciudad de Salta, encuadrado como "Concurso Grande" en los términos del art. 288 y concordantes de la Ley 24.522. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 20 de mayo de 2026, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos, debiendo abonar el arancel de ley previsto por el art. 32 LCQ, fijado en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), aplicable tanto a los pedidos presentados ante la Sindicatura como a los tramitados por vía incidental. Asimismo, se fija el día 8 de junio de 2026, o el siguiente hábil si fuere feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la Ley 24.522. Se establece el día 28 de julio de 2026, o el siguiente hábil si fuere feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual previsto por los arts. 14 inc. 9 y 35 LCQ. Se fija el día 27 de agosto de 2026, o el siguiente hábil si fuere feriado, como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar propuesta de categorización en los términos del art. 41 LCQ. Se establece el día 11 de septiembre de 2026, o el siguiente hábil si fuere feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente el Informe General previsto por los arts. 14 inc. 9 y 39 LCQ. Se hace saber que la audiencia informativa prevista por el art. 43 e inc. 10 del art. 14 LCQ tendrá lugar el día 5 de marzo de 2027 a horas 10:00, o el siguiente día hábil si aquél resultare feriado, en sede del Juzgado. Se hace saber asimismo que el vencimiento del período de exclusividad operará el día 12 de marzo de 2027, o el siguiente hábil si el mismo fuere feriado. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario comercial de mayor circulación, conforme arts. 27, 28, 30 y 14 inc. 4 de la Ley 24.522.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030030
Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 250,800.00
OP N°: 100134678

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38, a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., C.A.B.A., comunica por CINCO días, que con fecha 24.02.2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de UNIVISTA SA (CUIT 30-70748987-8), con domicilio en Bulnes 1055/57/59, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados:

“UNIVISTA SA S/CONCURSO PREVENTIVO”, EXPTE. N° 245/2026, en el cual se designó síndico al estudio “A” LEWIN MUAVERO Y ASOCIADOS, con domicilio en la calle URUGUAY 390, PISO 20° “A”, tel.: 4371-2243/7708 y CEL.: (11)4979-8959; ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11.05.2026. Se hace saber que todo lo concerniente al período informativo podrán consultarlo vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) ingresando los datos de estos actuados. La sindicatura presentará los informes de los arts. 35 y 39 de la ley concursal, los días 25.06.2026 y 24.08.2026, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo en la sala de audiencias del tribunal con fecha 02.03.2027, a las 10:00 hs., y el período de exclusividad se fijó hasta el 09.03.2027.

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2026.

Dr. Edgardo Ariel Maiques, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030015
Fechas de publicación: 14/04/2026, 15/04/2026, 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 45,600.00
OP N°: 100134641

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza del Juzgado Civil de Persona y Familia de 1° Instancia 4° Nominación, Secretaría de la Dra. Liza Carolina Perez, en los autos caratulados: **“CAZULA, N. L. POR CONTROL DE LEGALIDAD”, EXPTE. N° 783932/2022**, dispone citar a los Sres. María Celeste Sánchez D.N.I.35.480.865 y Miguel Angel Cazula, D.N.I. 37.227.836 , progenitores de la niña N.L. CAZULA SANCHEZ, a presentarse en estos obrados hacer valer sus derechos. A continuación se transcribe la providencia que así lo dispone: Salta, 26 de Noviembre de 2025. CITESE a los progenitores de la niña por edictos que se publicarán por el plazo de 1 día en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, a fin que se presenten y hagan valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de lo dispuesto en el art. 59 del C.P.C.C.
SALTA, 29 de Diciembre de 2025.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014305
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134803

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María del Pilar Coronel, en los autos caratulados:

“HOYOS, NICOLE EVANGELINA; HOYOS, ALVARO AGUSTIN POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE”, EXPTE. N° 922445/25, hace saber que se ha iniciado juicio de Cambio de Nombre de la Srita. Hoyos, Nicole Evangelina, DNI N° 45.019.134 y del joven Hoyos, Álvaro Agustín, DNI N.º 43.219.237 quienes pretenden suprimir su primer apellido “HOYOS”, quedando los mismos como: “NICOLE EVANGELINA SANHUEZA” y “ALVARO AGUSTIN SANHUEZA”, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición a la supresión del primer apellido solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C.yC.). Publíquese en un diario oficial y en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses.
SALTA, 5 de Marzo de 2.025.

Dra. Analía Valdez Lico, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029680
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100133942



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FYF AGRO TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

Por Instrumento privado con firma digital de los socios, de fecha 06/02/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **FYF AGRO TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en la calle Osvaldo Solis 10, 52 viviendas, Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Socios: Francisco Agustin Guitian, DNI N°42.132.968, CUIT 20-42132968-1, de nacionalidad argentino, nacido el 26/10/1999, profesión: servicio de transporte automotor de cargas, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Osvaldo Solis N°10, 52 viviendas, Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$720.000, representado por 720.000 acciones ordinarias escriturales de \$1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Francisco Agustin Guitian suscribe 720.000 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Francisco Agustin Guitian, DNI N° 42.132.968; Como Administrador Suplente a Julio Armando Cabrera, DNI N° 37.745.851. Ambos constituyen domicilio especial en la calle Osvaldo Solis N° 10, 52 viviendas, Rosario

de la Frontera, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030088

Fechas de publicación: 17/04/2026

Importe: \$ 29,160.00

OP N°: 100134808

PRAGMATO SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/03/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada “**PRAGMATO S.R.L.**”, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la Av. Gral. Arenales N° 249, departamento 404, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Juan Francisco Saleme Brandan, DNI N° 38211325, CUIT 20382113250, de nacionalidad argentina, nacido el 31/03/1994, profesión: asesor en servicios de comunicación, estado civil: soltero, con domicilio en Pje Morosini N° 79 Barrio De Los Ingenieros, Tres Cerritos, en la localidad de Salta, provincia de Salta. Matías Gonzalo Jardín Gramajo, DNI N° 38034936, CUIT 20380349362, de nacionalidad argentina, nacido el 30/12/1993, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Pje Rosario de la Frontera N° 840, Casa 2, Barrio 25 de Mayo, en la localidad de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, sea por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros: Publicidad y propaganda: 1) Realización, planeamiento, producción y difusión de campañas de publicidad y propaganda. Promoción de ventas, relaciones públicas, comunicación integral y marketing. 2) la compraventa, arrendamiento, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de espacios de publicidad y propaganda de cualquier tipo, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, a través de medios físicos o digitales. 3) Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad y propaganda, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas, estudios de mercados, recolección, almacenamiento y análisis de datos, promoción de artistas o funcionarios públicos, etcétera. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro, tales como los televisivos, radiales, impresos y digitales. 4) Realizar diseños, producir contenido fotográfico y audiovisual, impresiones graficas en general, edición, redacción, publicación, distribución, explotación, importación y exportación de contenido informativo, social o de divulgación cultural. Consultoría: 1) Prestación de servicios de consultoría comercial, financiera y política a entidades públicas; privadas o mixtas del país y del extranjero 2) Realización de sondeos de opinión, encuestas y elaboración de los correspondientes informes vinculados a actividades comerciales, sociales, culturales y/o a la realidad política. 3) La realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad consultora, inclusive las vinculadas con la revisión, dirección,

coordinación e inspección. 4) Realizar diseños e implementación de sistemas para el procesamiento de información, gestión y tratamiento de información; alquiler, venta o permuta de programas de computación y cualquier otro tipo de servicio vinculado al procesamiento de datos e información. 5) Prestar toda clase de servicios de consultoría integral, de organización, comercial, técnica, relativos a proyectos administrativos, empresariales, electorales y sociales; realizar estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos; organizar administrativamente a los inversores que se hagan cargo de los proyectos promovidos, contratar y supervisar la ejecución de tales proyectos. De la industria del Software: La creación, diseño, desarrollo, producción, implementación, venta, reproducción y puesta a punto de sistemas de software. De la industria del Hardware: La creación, diseño, desarrollo, producción, implementación, venta, reproducción y puesta a punto de hardware. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, muebles, semovientes, marcas, patentes, podrá celebrar contratos con entes estatales, personas físicas y jurídicas, efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados, mixtos y con compañías financieras; contratar seguros de toda clase, y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital: \$ 3000000, dividido por 3000 cuotas sociales de valor nominal \$1000 cada uno y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Juan Francisco Saleme Brandan suscribe 1500 cuotas sociales. El Socio Matías Gonzalo Jardín Gramajo suscribe 1500 cuotas sociales. **Integración:** La integración del capital se efectúa en este acto en dinero en efectivo, aportando cada socio hasta un veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, debiendo completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, con depósito bancario.

Administración: La administración, representación legal y use de la firma social estará a cargo de un Gerente en forma individual, socio o no, por El termino de tres años de ejercicio siendo reelegible. El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no, por periodo de tres años reelegible. Se podrá establecer gerente suplente en caso de vacancia de la gerencia titular, obligando a la sociedad con su firma precedidas de razón social. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. El gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para las cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la nación y artículos del decreto ley 5965/63, adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades, tomar dinero en préstamo garantizado o no con derecho reales, aceptar prendas o constituir las, y realizar todos los actos previstos en la Ley Notarial.

Administradores: Se designa como Gerente a Juan Francisco Saleme Brandan, DNI N° 38211325, como Gerente Suplente a Matías Gonzalo Jardín Gramajo, DNI N° 38034936, ambos constituyendo domicilio especial Av. Gral. Arenales N° 249, departamento 404, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030084

Fechas de publicación: 17/04/2026

Importe: \$ 58,560.00

OP N°: 100134805

METRO CUADRADO S.R.L

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 13/02/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **METRO CUADRADO S.R.L**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle 20 de Febrero 377, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Nestor Daniel Barzola, DNI N° 12.401.472, CUIT 20-12401472-8, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 12/07/1958, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en Mendoza 285, en la localidad de Salta, Salta. Gastón Alejandro Moreno, DNI N° 27.681.675, CUIT 20-27681675-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 21/12/1979, profesión: comerciante, estado civil: casado con Valeria Garcian Mendoza, con domicilio en calle Mitre 120, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: 1. Consultoría, asesoramiento y gerenciamiento: La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría profesional, administración, gerenciamiento estratégico y operativo, comercialización, marketing, desarrollo organizacional y desarrollo sustentable, destinados a personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; incluyendo el relevamiento, diagnóstico, reestructuración y optimización de organizaciones con o sin fines de lucro. 2. Desarrollo y gestión de proyectos: La formulación, evaluación, coordinación, ejecución y gerenciamiento integral de proyectos empresariales, inmobiliarios y sustentables, propios o de terceros, en todas sus etapas. 3. Actividad inmobiliaria y desarrollo urbano: La adquisición, venta, permuta, cesión, adjudicación, fraccionamiento, subdivisión, unificación, loteo, reloteo, parcelamiento, urbanización y comercialización de bienes inmuebles rurales y urbanos; así como el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios de cualquier naturaleza, incluyendo barrios abiertos o cerrados, clubes de campo, parques industriales, logísticos, comerciales y proyectos análogos. 4. Construcción y regímenes inmobiliarios: La construcción, refacción, ampliación, ejecución de obras civiles públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros; la afectación, administración, explotación y comercialización de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, pre horizontalidad, conjuntos inmobiliarios, condominios y cualquier otro régimen legal vigente o futuro de similares características. 5. Fideicomisos: La constitución, administración y participación en fideicomisos inmobiliarios, de administración, de construcción, de garantía o de cualquier otro tipo permitido por la legislación vigente, pudiendo actuar como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. 6. Administración y explotación de

bienes: La administración, gerenciamiento, locación, sublocación, leasing y explotación comercial y financiera de bienes propios o de terceros, especialmente inmuebles y emprendimientos inmobiliarios. 7. Marketing, publicidad y capacitación: El diseño, desarrollo, ejecución y coordinación de campañas publicitarias, promocionales y estrategias de marketing, a través de medios gráficos, audiovisuales, digitales, vía pública y cualquier otro medio lícito; así como la organización y coordinación de eventos, cursos, jornadas, capacitaciones y acciones de difusión de productos, servicios y conocimientos. 8. La exportación o importación de productos o elementos que sean necesarios para el desarrollo comercial. 9. Actos complementarios: La realización de todos los actos, contratos y operaciones lícitas, civiles y comerciales, financieras o no financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social o que resulten necesarios o convenientes para su cumplimiento, incluyendo la obtención de créditos, otorgamiento de garantías reales o personales, avales, fianzas y la celebración de contratos accesorios, sin que ello implique el ejercicio de actividades reservadas por leyes especiales. La sociedad podrá desarrollar las actividades enumeradas en forma directa o indirecta, por sí o por intermedio de terceros, y participar en otras sociedades, consorcios, uniones transitorias o emprendimientos de objeto similar, conexo o complementario.

Capital: \$1.200.000, dividido por 1.200 cuotas sociales de \$1.000 (pesos mil) valor nominal cada una. **Suscripción:** El Socio Nestor Daniel Barzola suscribe 600 cuotas sociales. El Socio Gastón Alejandro Moreno suscribe 600 cuotas sociales. **Integración:** efectivo.

Administración: La administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno a cuatro Gerentes que podrán ser socio o no, nombrado por los socios, los cuales durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La sociedad resultará representada por la firma del Gerente o los Gerentes indistintamente, y obligará a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, teniendo todas las facultades para administrar y para disponer de los bienes sociales, inclusive de los que requieren Poderes Especiales. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesaria la conformidad de todos los socios. Se establece como garantía del gerente la suma de pesos diez mil (\$10.000); los que deberán ser depositados en efectivo a la sociedad.

Administradores: Se designa como Gerente a Pablo Alejandro Nuñez Delgado, DNI N° 22.785.751 con domicilio especial en Calle 20 de Febrero 377, en la localidad de Salta, Salta. Como Gerente a Nestor Daniel Barzola, DNI N° 12.401.472 con domicilio especial en Mendoza 285, en la localidad de Salta, Salta. Como Gerente a Gastón Alejandro Moreno, DNI N° 27.681.675 con domicilio especial en Mitre 120, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030083

Fechas de publicación: 17/04/2026

Importe: \$ 46,020.00

OP N°: 100134804

VULCAN TREAD NEUMATICOS S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 11/03/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **VULCAN TREAD NEUMATICOS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Mza. 4 Casa N° 1 Barrio Santa Clara de Asis, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Sebastian Carlos Guerrero Goñi, DNI N° 31.548.264, CUIT 20-31548264-0, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 06/07/1985, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Mza 4 Casa N°1 Barrio Santa Clara De Asis, en la localidad de Salta, Salta. Jorge Gustavo Guerrero Goñi, DNI N° 30.222.259, CUIT 20-30222259-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 15/09/1983, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Mza 4 Casa N°1 Barrio Santa Clara De Asis, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

a) Fabricación y reconstrucción: La fabricación, armado, reconstrucción, recapado, reencauchado, vulcanizado y reparación de cubiertas, neumáticos, cámaras y todo tipo de productos derivados del caucho destinados a automóviles, camiones, utilitarios, motocicletas, maquinaria agrícola, vial, minera e industrial. b) Comercialización y distribución: La compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, distribución mayorista y minorista, depósito, almacenamiento y comercialización de neumáticos, cubiertas, llantas, cámaras, válvulas, accesorios, repuestos y todo tipo de artículos vinculados al rodado automotor y a la industria del neumático. c) Servicios al automotor: La prestación de servicios de gomería, colocación, reparación y mantenimiento de neumáticos, alineación, balanceo, rotación, reparación de llantas y ruedas, así como servicios de mecánica ligera y general del automotor, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias. d) Servicios técnicos y mantenimiento de flotas: La prestación de servicios técnicos, asistencia mecánica, asesoramiento y mantenimiento integral de flotas de vehículos particulares, comerciales, agrícolas e industriales. e) Actividades complementarias: La compra, venta, fabricación, importación y comercialización de repuestos del automotor, lubricantes, baterías, herramientas, maquinaria y equipamiento relacionados con la actividad mecánica, del caucho y del automotor en general. f) Transporte: La sociedad podrá prestar servicios de transporte de: alimentos en frío, mercadería en seco, y cargas en general a larga y corta distancia por vía terrestre u otras vías alternativas de transporte, así como también podrá prestar servicios de distribución y almacenaje de cargas en todo el territorio argentino y en el extranjero. g) Representaciones y Mandatos: realización de todo tipo mandatos, gestiones y representaciones, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo.

Capital: \$10.000.000, dividido por 100.000 Cuotas sociales de pesos cien de valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social. Suscripción: El Socio Sebastian Carlos Guerrero Goñi suscribe 50.000 cuotas sociales. El Socio Jorge Gustavo Guerrero Goñi suscribe 50.000 cuotas sociales. Integración: El capital social se integra al cien por ciento de dinero en efectivo.

Administración: ARTICULO N° 9: La organización de la administración de la sociedad estará a cargo de una Gerencia Unipersonal ejercida por algunos de los socios o no en forma

indistinta por el plazo que dure la sociedad.

Administradores: Se designa como Gerente a Sebastian Carlos Guerrero Goñi, DNI N° 31.548.264 con domicilio especial en Mza 4 Casa N° 1 Barrio Santa Clara de Asis, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/01.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030082
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 32,040.00
OP N°: 100134799

PALANKOFF

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 16/03/2026, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **PALANKOFF**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Urquiza 143, piso 6, oficina 25, en la ciudad de Salta.

Socios: Luis Alejandro Papadopoulos, DNI N° 25411297, CUIT 20254112977, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 31/05/1976, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Urquiza 143, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta. Alejandro Gustavo Shapasnikoff, DNI N° 14956434, CUIT 23149564349, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 27/12/1961, profesión: INGENIERO, estado civil: soltero, con domicilio en Los Peteribies 799, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta. Cedric Marcelo Alani, DNI N° 17308865, CUIT 20173088656, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 26/02/1965, profesión: Contador Publico Nacional, estado civil: soltero, con domicilio en Leguizamón 169, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o mediante contratación a terceros, o en participación y/o en comisión, o de cualquier otra manera, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) **MINERAS:** Exploración: Llevar a cabo actividades mineras de prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica, trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de minerales de primera, segunda y/o tercera categoría, sustancias metalíferas o no metalíferas, y de cualquier otro tipo o clase de mineral, yacimientos, colas o placeres, sean en propiedades mineras propias o de terceros, cualquiera sea el origen o forma de los derechos mineros y sus pertenencias. Extracción y explotación: Llevar a cabo la explotación de minerales de primera, segunda y/o tercera categoría, sustancias metalíferas o no metalíferas, y de cualquier otro tipo o clase de mineral, así como todo tipo de canteras y yacimientos, depósitos o de canto rodado, arenas, arcillas o similares; incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines, cualquiera sea el origen o

forma de los derechos mineros y sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. Para tal fin, podrá llevar a cabo, por sí o por terceros, todo tipo de obras mineras de ingeniería y/o arquitectura, caminos, huellas mineras, campamentos, pozos, piletas, plantas, y toda obra o infraestructura necesaria para la explotación del yacimiento mineral. Comercializar, en el mercado nacional o internacional, todos los minerales obtenidos a partir de la explotación de los yacimientos mineros operados. Podrá adquirir y/o importar y/o exportar todos los bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general, para uso minero, y todos los bienes necesarios para la prospección, exploración y/o explotación de minerales y/o de hidrocarburos (crudo, gas, GLP, condensado, minerales, concentrados y subproductos mineros). Derechos mineros: Obtener derechos mineros para exploración y/o explotación minera, incluyendo sin que implique limitación, cateos, permisos para investigación desde aeronaves, concesiones mineras, minas vacantes, áreas de reserva o de investigación geológica y minera, obtención, ampliación y mejora de pertenencias, demasías, servidumbres, socavones, formación de grupos mineros, arrendamiento, usufructo, adquisición, transferencia e hipoteca de minas, canteras, salinas, salitres y salares, depósitos, yacimientos y placeres, desmontes, relaves y escoriales de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. Solicitar permisos de exploración y/o explotación de minas de primera, segunda y/o tercera categoría, por sí o por terceros, así como también contratar, subcontratar y/o tomar a cargo toda otra concesión minera.

2) SERVICIOS INTEGRALES DE POZO: Realizar actividades de perforación de pozos de petróleo, gas y agua (dulce e industrial) (convencional y no convencional), dirección de perforación y perforación direccional, servicios de lodos de perforación, cementación de pozos y finalización de pozos, punzado (perforación de casing), estimulación de pozos (fractura hidráulica, acidificación, tratamientos químicos), control de pozo y servicios de control de presión, pruebas de pozo, reacondicionamiento de pozos, recuperación de herramientas, integridad de pozo, intervención y reparación de pozos, abandono y taponamiento de pozos; servicios de fluidos de perforación y completación y control de sólidos.

3) PRODUCCIÓN Y OPERACIÓN DE SUPERFICIE: Realizar trabajos de Operación y administración de yacimientos en producción, operación y mantenimiento de facilidades de superficie, operación de plantas de tratamiento de crudo, gas y agua, operación de baterías y estaciones de producción, operación de estaciones de bombeo y de estaciones de compresión de gas, separación de fases (crudo, gas, agua), tratamiento y deshidratación de crudo, tratamiento y acondicionamiento de gas, tratamiento de agua de producción, almacenamiento de hidrocarburos, medición y fiscalización de producción y la Instrumentación y control de procesos, automatización industrial, sistemas SCADA y telecomunicaciones industriales. Realizar mantenimiento mecánico de equipos rotativos y estáticos, mantenimiento eléctrico e instrumentación, calderería y soldadura industrial, el montaje de equipos e instalaciones, realizar inspecciones basadas en riesgo (RBI), Confiabilidad y análisis de falla (RCA) y la optimización de producción: Realizar el levantamiento artificial (bombeo mecánico, electro sumergible, gas lift, PCP, recuperación mejorada de petróleo (EOR/IOR) y la gestión de parafinas, asfaltenos, incrustaciones y corrosión y reinyección de agua y gas.

4) CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA: Mediante la construcción de obras de ingeniería y/o arquitectura y/o gerenciamiento de proyectos, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; construcción de caminos,

huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; Construcción, Operación, mantenimiento, reparación, inspección y limpieza de ductos, oleoductos, gasoductos y poliductos, montaje de líneas de conducción, protección catódica, pruebas hidráulicas y neumáticas, detección y reparación de fugas, topografía y relevamientos de trazas, gestión de servidumbres, operación de estaciones de bombeo y compresión intermedias, la operación de terminales de carga y descarga. El almacenamiento en tanques y esferas, inspección de tanques y la limpieza de los mismos.

5) AMBIENTE, SEGURIDAD E HIGIENE: Elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA), Auditorías ambientales, Planes de gestión ambiental y seguridad e higiene, Gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos), monitoreo ambiental, remediación de suelos y aguas contaminadas, la realización de planes de contingencia y respuesta ante emergencias y derrames; realizar auditorías de seguridad, análisis de riesgos y gestiones de permisos ambientales; realizar estudios de línea de base ambiental y planes de cierre y post-cierre. Prospección aérea de yacimientos y áreas mineras, monitoreo y vigilancia aérea de ductos, instalaciones y áreas, aerofotogrametría, relevamientos topográficos aéreos, relevamientos geofísicos aéreos y la inspección aérea de líneas eléctricas, ductos e infraestructura.

6) LOGÍSTICA y TRANSPORTE: Realizar planes de y llevar a cabo operatorias de logística integral (supply chain), almacenamiento y depósito; Consolidación de cargas y despacho y distribución mediante el transporte tanto terrestre como aéreo de cargas, cargas especiales y sobredimensionadas, de sustancias peligrosas. Transporte terrestre y aéreo de pasajeros, personal minero, vuelos sanitarios y de evacuación médica. Alquiler de equipos y maquinarias (con o sin operador) y de vehículos. Operación y mantenimiento de flotas terrestres y aéreas (propias como de terceros), la administración y operación de las mismas, realizar la gestión de helipuertos y pistas de aterrizaje y la gestión de talleres móviles. Importación y exportación de aeronaves, repuestos e insumos aeronáuticos y la compra, venta y alquiler de aeronaves.

7) CONSULTORIA DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNOLOGÍA Y RECURSOS HUMANOS: Realizar consultoría técnica relacionada al objeto de la sociedad (operativa / económica y financiera / ambiental / minera / empresarial / transporte y logística), realizar auditorías técnicas y operativas y gestiones de proyectos mediante el desarrollo de softwares industriales, la implementación de sistemas de gestión y analítica de datos, telemetría y monitoreo remoto, sistemas de información geográfica (GIS) y la digitalización de procesos. Realizar la Capacitación y entrenamiento de personal y Provisión de personal técnico y operativo.

8) FINANCIERA O DE INVERSION: Dar o tomar dinero en préstamos a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales o de otro tipo, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, celebrar contratos de fideicomiso sea como fiduciante, fiduciario o beneficiario, realizar aportes e inversiones de capital u otros bienes, comprar, vender, ceder y de cualquier modo negociar: Dinero, títulos privados o públicos, acciones, obligaciones debentures y cualquier otro valor mobiliario, a particulares, asociaciones, sociedades, privadas, mixtas o estatales, con garantías personales o reales, su constitución y transferencia, sin interés o con este, fijo o ajustable, en moneda nacional o extranjera, por el plazo y demás cláusulas que convenga, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Tomar participaciones en otras sociedades mediante la constitución, compra, venta o permuta al contado o a plazos de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital, o mutuos financieros, capitalizables o no, a sociedades constituidas o a constituirse, o celebrar los contratos de

colaboración empresaria tipificados en la ley de sociedades Comerciales. La Sociedad podrá garantizar, incluso mediante fianza, aval, prenda o hipoteca, obligaciones de sociedades en las que sea o no accionista.

9) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal, o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados con su objeto.

Capital: \$ 30000000, dividido por 3000 Acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción..

Suscripción: El Socio Luis Alejandro Papadopoulos suscribe 2100 acciones. El Socio Alejandro Gustavo Shapasniskoff suscribe 450 acciones. El Socio Cedric Marcelo Alani suscribe 450 acciones. **Integración:** Cada Uno de Los Socios integra en este acto el veinticinco por ciento (Todas las integraciones en dinero efectivo), y se obligan a integrar el saldo restante en un plazo de hasta dos años a contar de la fecha de constitución de la Sociedad.

Administración: La administración social estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) Directores Titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios. En caso de existir pluralidad de directores titulares, en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente.

Administradores: Se designa como Presidente a Alejandro Gustavo Shapasniskoff, DNI N° 14956434 con domicilio especial en Urquiza 143, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta. Como Vicepresidente a Cedric Marcelo Alani, DNI N° 17308865 con domicilio especial en Urquiza 143, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta. Como Director Suplente a Luis Alejandro Papadopoulos, DNI N° 25411297 con domicilio especial en Urquiza 143, piso 6, departamento 25, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030081
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 108,000.00
OP N°: 100134798

ASAMBLEAS COMERCIALES

EMPRESA PRODUSER S.A.

El Directorio de la Empresa PRODUSER S.A., cita a los señores accionistas a **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **09 DE MAYO DEL 2.026**, en el domicilio social de la Sociedad, sito en calle Necochea N° 96 de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, a horas

09:00, en primera convocatoria y a las 10:00, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Dia

- 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea, en forma conjunta con el Señor Director de la Sociedad.
- 2) Lectura y aprobación Acta Anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 31 de Diciembre del 2.025.
- 4) Análisis y Distribución de Utilidades.
- 5) Tratamiento de los Honorarios de los directores.
- 6) Tratamiento Balance de la UT Produser S.A. y Servimax S.A. CUIT 30-71709904-0, por la parte correspondiente a los Servicios prestados por esta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar comunicación para su inscripción en el Libro de Asistencia, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Recordamos a los Sres. Accionistas pasar vista a los Estatutos de la Sociedad en sus artículos pertinentes al igual que los de la Ley de Sociedad Comercial (art. 233 a 254 y concordantes).

Enrique Eduardo Cordoba, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00030090
Fechas de publicación: 17/04/2026, 23/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 52,800.00
OP N°: 100134812

VALLE VIAL S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de VALLE VIAL S.A. a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2026**, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y de no obtenerse el quorum, a horas 11:00 la segunda convocatoria, en la sede social de calle Francia N° 515 – Barrio Morosini– de esta ciudad de Salta. Así también y para aquellos accionistas que no puedan o quieran acceder en forma presencial, la Asamblea se hará simultáneamente mediante la plataforma digital zoom conforme Resolución N° 334/2020 de Personas Jurídicas. Por cuestiones de confidencialidad, el ID de ingreso para la plataforma zoom, se le suministrará a los accionistas una vez que comuniquen la asistencia a la Asamblea. a los fines de tratar el siguiente:

Orden Del Dia:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Designación de nuevos Directores Titulares y suplentes por el termino de tres ejercicios
- 3) Consideración y Resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y demás fines previstos por el art. 234 inc 1 LGS, correspondientes al Ejercicio Contable (Balance) finalizado el 31 de octubre del 2025.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

Nota: Los Señores accionistas, conforme lo establecido por el art. 238 de la Ley 19.550, para participar en las Asambleas deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la misma fijado en Francia 515 de la ciudad de Salta, por medio fehaciente o personalmente de

lunes a viernes de 08:30 a 12:00 Hs., con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

Horacio Federico Irigoyen, PRESIDENTE DIRECTORIO

Factura de contado: 0011 – 00030063
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 163,800.00
OP N°: 100134752

SANTA TERESITA S.A.

Por decisión del Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la sociedad Santa Teresita S.A. para el día **07 DE MAYO DE 2026** a horas 10:30, en la sede social de la calle San Luis N° 545, para el tratamiento del siguiente:

Orden del Día:

- 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 2) Consideración del Balance. Estado de Situación Patrimonial. Estado de Resultado. Estado de Flujo de Fondos. Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Cuadros Anexos, correspondientes al ejercicio económico N° 24, finalizado el 31/12/2025.
- 3) Considerar la gestión de los Directores.
- 4) Asignar Honorarios para el Directorio.
- 5) Distribución de Utilidades.
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Notas:

- La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.
- Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.
- Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 24 finalizado el 31/12/2025, con su respectivo Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030053
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 44,400.00
OP N°: 100134733

EMPRESA PIEVE S.A.

Por decisión del Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** de la sociedad Empresa Pieve S.A. para el día **07 DE MAYO DE 2026** a horas 09:00, en la sede social de la calle San Luis N° 545, para el tratamiento del siguiente:

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del acta Anterior.
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Flujo de efectivo, Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos, correspondiente al ejercicio económico N° 64 finalizado el 31/12/2025.
- 3) Considerar la modificación del Contrato Social con el fin de actualizar el valor del Capital Social de manera de expresarlo en moneda de curso legal y adecuar su monto al objeto de la sociedad, según lo solicita la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta a través de su Informe Contable y del Dictamen.
- 4) Considerar la gestión de los Directores.
- 5) Asignar Honorarios al Directorio.
- 6) Distribución de Utilidades.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Notas:

- La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.
- Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.
- Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 64 finalizado el 31/12/2025, con su respectivo Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.
- Se encuentran a disposición de los señores Accionistas en la sede social, copia del Informe Contable y del Dictamen de Inspección General de Personas Jurídicas.

Dr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030052
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 69,600.00
OP N°: 100134732

PAFI S.A.

Por decisión del Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** de la sociedad PAFI S.A. para el día **07 DE MAYO DE 2026** a horas 12:30, en la sede social de la calle Alberdi N° 601 de la ciudad de Salta, para el tratamiento del siguiente:

Orden del Día:

- 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 2) Consideración del Balance. Estado de Situación Patrimonial. Estado de Resultado. Estado de Flujo de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros Anexos, correspondientes al ejercicio económico N° 08, finalizado el 31/12/2025.
- 3) Considerar la gestión de los Directores.
- 4) Aprobar Honorarios para el Directorio por el año 2025.
- 5) Distribución de Utilidades.
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Notas:

- La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Accionistas

- que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.
- Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.
- Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 08 finalizado el 31/12/2025, con su respectivo Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030051
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026, 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026
Importe: \$ 46,500.00
OP N°: 100134730

AVISOS COMERCIALES

COMERCIAL LIMA S.A – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea de fecha 16 del mes de julio del año 2025, los accionistas de la sociedad Comercial Lima S.A. resolvieron designar autoridades por dos años quedando establecido de la siguiente manera: Presidenta y Director Titular: Sra. Luz Isabel Morales, D.N.I. N° 14.350.897, C.U.I.L. N° 27-14350897-3, Director Suplente: Sr. Alfredo Martin Signorelli, D.N.I. N° 13.489.526, C.U.I.L. N° 20-13489526-9, El domicilio especial del director titular y suplente se establece en calle Deán Funes N° 1170 de la ciudad de Salta. Ambos aceptaron sus cargos.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030089
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134811

ESTADOS CONTABLES

BANCO MASVENTAS SA – EJERCICIO ECONÓMICO N° 62

Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, presentados en forma comparativa conjuntamente con el Informe de los Auditores Independientes, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Memoria.

CUIT N°: 30-54061826-3

Domicilio Legal: España N° 610 – Salta, Provincia de Salta.

Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

Fecha de Constitución: 01/03/1978.

Datos de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Fecha: 05/08/1965 – N°

Matrícula: 5.319 del Libro 31 de Contratos de Sociedades.

Datos de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Fecha: 07/11/2007 – N° Matrícula: 21.881/07 de Sociedades Comerciales.

Fecha de Vencimiento de Contrato Social: 07/11/2106.

Ejercicio Económico N°: 62 – Saldos correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.

Fecha de Inicio: 1° de enero de 2025.

Fecha de Cierre: 31 de diciembre de 2025.

Composición del Capital Social (Nota V.1)

Cantidad y Características: Clase: Acciones (emitidas en circulación) 26.600.000. Acciones Ordinarias a VN \$ 1 de 1 voto cada una.

En miles de pesos: Suscriptos: 8.945.039 Integrado: 8.945.039
8.945.039 8.945.039

José Humberto Dakak, Presidente – Stella Maris Osinaga, Directora – Bastante Marcelo A, Auditor – María Fernanda Ramírez, Area Contable – Ricardo Daniel Loutayf, Síndico Titular.

José Humberto Dakak, PRESIDENTE

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 – 00030087
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 883,680.00
OP N°: 100134806



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE SALTA

La Comisión Ejecutiva, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 43°, 46° y 50° de la Ley de Ejercicio Profesional N° 8508/2025, convoca a los colegiados a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **JUEVES 30 DE ABRIL DE 2026**, a horas 08:30 en su sede sita en Alsina N° 1023 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Designación de las autoridades de la Asamblea.
- 2°) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
- 3°) Lectura y aprobación del Balance Institucional 2025.
- 4°) Presentación del presupuesto maestro 2026.

Lic. Gisela Pedersen, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030065
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134759

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE PROVEEDORES MINEROS Y TURÍSTICOS DE LA PUNA – CAPROSEMITP

La Cámara de Proveedores Mineros y Turísticos de la Puna convoca a todos sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **15 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO** a horas 10:00 en el Mercado Artesanal de San Antonio de los Cobres, Departamento de Los Andes, con el siguiente;

Orden del Día:

1. Consideración de Memoria, Balance General e Inventario e informe de Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio económico 2025.
- La participación de todos los socios es fundamental para el fortalecimiento democrático y financiero de nuestra institución. Para mayor información los socios pueden comunicarse a través de los canales oficiales de CAPROSEMITP.

Alejandra Gabriela Miranda, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030091
Fechas de publicación: 17/04/2026, 20/04/2026
Importe: \$ 24,000.00
OP N°: 100134818

ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR GULUBÚ

La Asociación Civil Biblioteca Popular Gulubú, Personería Jurídica N° 1669, con domicilio en manzana 468 "A" lote 23, B° Portal de Lesser, Salta Capital, convoca a sus socios a **ASAMBLEA ORDINARIA**, para el día **SÁBADO 9 DE MAYO DE 2026**, a horas 18:00 en la sede de la entidad para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Tratamiento y Aprobación de Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos finalizados el 2023, 2024 y 2025.
3. Memorias, inventarios e informes de fiscalización correspondientes a los periodos 2023, 2024 y 2025.

Maria Fernanda Marcó, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030064
Fechas de publicación: 17/04/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100134756

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE CABALLOS PERUANOS DE PASO

La Asociación Argentina de Criadores de Caballos Peruanos de Paso convoca a sus asociados a **ASAMBLEA ORDINARIA**, a celebrarse el día **30 DE ABRIL DE 2026**, a las 20:00 horas; y la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** a las 21:00 horas, a pedido del socio Juan Martín Barrantes, con el aval de más del 20% de los socios conforme al segundo párrafo del artículo 31, apartado "C", a celebrarse el mismo día a la finalización de la Asamblea Ordinaria, lo que ocurra primero. Ambas asambleas se realizarán en la sede social, sita en calle Gato y Mancha N.º 1460, de la ciudad de Salta, a fin de tratar lo siguiente;

Orden del Día: Asamblea Ordinaria – Horario 20:00 horas

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondientes al ejercicio 46, y aprobación de la gestión de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización: (i) de la presidencia de Gastón Rodó Hombre, desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 22 de noviembre de 2025; y (ii) de la presidencia de Miguel Seleme, desde el 23 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.
- 4) Ad referéndum del acta de Comisión Directiva de fecha 7 de abril de 2026, por la cual la Comisión Directiva propuso la modificación del artículo 6, apartado a) (socios activos), y la incorporación de un agregado como segundo párrafo al artículo 10, ambos del Estatuto.
- 5) Ad referéndum del acta de Comisión Directiva de fecha 7 de abril de 2026, por la cual la Comisión Directiva propuso la modificación del artículo 11 del Reglamento de Jueces y Juzgamiento.
- 6) Ad referéndum del acta de Comisión Directiva de fecha 7 de abril de 2026, por la cual la Comisión Directiva propuso la modificación del artículo 6.3, apartados 6.3.1.1 y 6.3.1.2, del Reglamento de Concursos; la modificación del artículo 18 del Reglamento de Jueces

- y Juzgamiento; y la modificación del artículo 30.1 del Reglamento de Concursos.
- 7) Ad referéndum del acta de Comisión Directiva de fecha 7 de abril de 2026, por la cual la Comisión Directiva propuso la creación de la Copa al Mejor Criador del Año y de la Copa al Mejor Expositor del Año.
 - 8) Ad referéndum del acta de Comisión Directiva de fecha 7 de abril de 2026, por la cual la Comisión Directiva propuso la modificación del Reglamento de Concursos, artículo 8, apartado 8.1, exclusivamente respecto del uso del poncho.

Orden del Día: Asamblea Extraordinaria – Horario 21:00 horas

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Modificación del Reglamento de Concursos, sustituyendo el término “capón” por “castrados”.
- 3) Propuesta de modificación del artículo 12 (Categorías y Campeonatos) y del artículo 13.3 del Reglamento de Concursos.
- 4) Propuesta de modificación del artículo 8 “Vestimenta”, respecto del chalán y del caballo, del Reglamento de Concursos.
- 5) Eliminación, del Reglamento de Concursos, de la categoría de 10 a 12 años, unificándola con la anterior, en hembras y machos.

Miguel Seleme, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030062
Fechas de publicación: 16/04/2026, 17/04/2026
Importe: \$ 51,720.00
OP N°: 100134748

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 37.642.458,80
Recaudación del día: 16/04/2026	\$ 1.043.927,50
Total recaudado a la fecha	\$ 38.686.386,30

Fechas de publicación: 17/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134896

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar